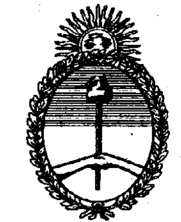
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE FEBRERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.333

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

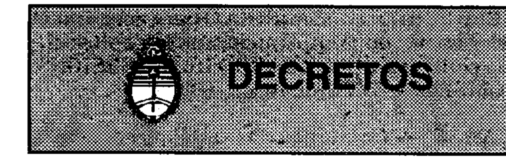
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



SISTEMAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 116/96

Establécese que, la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas deberá adoptar las medidas que posibiliten, inmediatamente después de ocurridos los decesos, su eficiente procesamiento para su comunicación a los organismos aludidos en el artículo 21 del Decreto Nº 290/95.

Bs. As., 9/2/96

VISTO el artículo 21 del Decreto Nº 290 de fecha 27 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado artículo se establecen responsabilidades personales en los términos del artículo 131 de la Ley Nº 24.156, respecto de las autoridades de los organismos responsables de administrar los SISTEMAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES vigentes que no den cumplimiento a las medidas allí establecidas.

Que resulta necesario frente a lo establecido por el citado artículo 21 aclarar sus términos delimitando adecuadamente las responsabilidades y propiciar el empleo de metodologías que permitan evitar el pago de prestaciones con posterioridad al fallecimiento del beneficiario y la detección de personas que perciben más de un beneficio y se encuentran contraviniendo las normas legales que regulan la incompatibilidad de los beneficios previsionales.

Que a los efectos de posibilitar que los organismos aludidos en la norma mencionada puedan tomar oportuno conocimiento del fallecimiento de sus beneficiarios evitando pagos indebidos, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS debe brindar oportuna y eficiente información correspondiente a todos los decesos que ocurren en el país.

Que frente a la falta de la aludida información los referidos organismos han utilizando con razonable éxito métodos alternativos de detección del fallecimiento de sus beneficiarios entre los que corresponde mencionar el procesamiento de la información emergente del pago de subsidios por sepelio y la exigencia a los bancos que abonan prestaciones previsionales que requieran de los apoderados la presentación de sus documentos personales juntamente con los del beneficiario o, en su caso, el certificado de supervivencia del titular.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A efectos de posibilitar que los organismos aludidos en el artículo 21 del Decreto Nº 290/95 se encuentren en condiciones de tomar oportuno conocimiento del fallecimiento de sus beneficiarios y estar en condiciones de adoptar medidas tendientes a evitar innecesarias transferencias de fondos a los bancos pagadores y/o el indebido cobro de los haberes por parte de terceros, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS deberá adoptar las medidas que posibiliten, inmediatamente después de ocurridos los decesos su eficiente procesamiento para su comunicación a los organismos aludidos en el artículo 21 del Decreto Nº 290/95.

Art. 2º — Hasta tanto los organismos mencionados en el artículo 21 del Decreto Nº 290/95 puedan contar inmediatamente después de ocurridos los decesos con la información a que se refiere el artículo precedente, deberán arbitrar y/o poner en marcha métodos alternativos, sea celebrando acuerdos con Municipalidades, Registros Civiles, Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales o demás entidades intermedias e incrementando el control sobre los agentes pagadores a efectos que cumplan con las normas de seguridad contractualmente pactadas, para poder tomar conocimiento del fallecimiento de los beneficiarios en el menor tiempo posible y evitar transferencias innecesarias de fondos y/o el indebido cobro de los haberes por parte de los apoderados y/u otros terceros.

Art. 3º — Los organismos mencionados en el artículo 21 del Decreto Nº 290/95 deberá propiciar y en su caso adoptar los mecanismos técnico-administrativos necesarios para efectuar cotejos entre sus padrones de beneficiarios y los de las Cajas o Institutos Provinciales o Municipales de Previsión, a efectos de detectar la existencia de personas que perciben más de un beneficio obtenido en contravención de las normas legales que regulan la incompatibilidad de los beneficios previsionales.

Art. 4º — Aclárase que la responsabilidad personal de las autoridades de los organismos responsables de administrar los SISTEMAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES vigentes, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 21 del Decreto Nº 290/95, procederá ante el incumplimiento de los métodos alternativos a que hacen referencia los artículos 2º y 3º del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 107/96

Convócase a un funcionario al Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 8/2/96

VISTO que por necesidades del servicio, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propone convocar al servicio activo al funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Omar

SUMARIO

Ricardo del AZAR SUAYA, quien revista actualmente en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado funcionario es un profundo conocedor de la problemática relativa a las funciones que le serán asignadas por el citado Departamento de Estado.

Que la Honorable Junta Calificadora ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Omar Ricardo del AZAR SUAYA (M. I. Nº 1.676.945), por el término de DOS (2) años a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 112/96

Desígnase al citado Departamento de Estado como autoridad de aplicación de los Acuerdos de Salvaguardias contenidos en la Ley Nº 24.425.

Bs. As., 6/1/96

VISTO, el Expediente Nº 030-001337/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimiento Ministeriales y el Acuerdo de MARRAKECH.

Que, en el marco de la norma citada en el considerando anterior, fueron aprobados los Acuerdos Sobre Salvaguardias.

Que no obstante la cometencia para conocer en la materia, conferida al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por la Ley de Ministerios (T.O. 1992), resulta conveniente designar al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos como autoridad de aplicación de los Acuerdos de Salvaguardias contenidos en la Ley Nº 24.425.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como autoridad de aplicación de los Acuerdos de Salvaguardias, contenidos en la Ley 24.425, al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, quien podrá delegar en un organismo de su dependencia que satisficiere a las necesidades de coordinación y de jerarquía administrativa no inferior a Dirección Nacional, las funciones que le acuerda el presente decreto, salvo la de dictar resoluciones que dispongan la aplicación de medidas de salvaguardias, ya sean provisionales o definitivas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 114/96

Apruébase el proyecto de Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso aprobado por el Decreto Nº 286/95.

Bs. As., 9/2/96

VISTO el Decreto Nº286 del 27 de febrero de 1995 y el Decreto Nº445 del 28 de marzo de 1995 y el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el ESTADO NACIONAL como Fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario, con arreglo a lo previsto en el Decreto citado en primer lugar, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 286/95 constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con el propósito de asistir a los Bancos de Provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de empresas provinciales.

Que a tal fin, el ESTADO NACIONAL suscribió con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, un contrato de Fideicomiso, a efectos de canalizar y aplicar los bienes fideicomitidos en el mismo, al objetivo definido por el citado Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995.

Que en el Contrato de Fideicomiso referido anteriormente se previó la transferencia, como bienes fideicomitidos, de los recursos provenientes de préstamos que recibiera el ESTADO NACIONAL del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO o de otras instituciones multilaterales o nacionales de crédito, destinados a objetivos similares a los previstos en el Fideicomiso.

Que con posterioridad a la celebración del Contrato de Fideicomiso el ESTADO NACIONAL concertó operaciones de crédito con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, con destinos similares a los objetivos previstos en el Fideicomiso y que los recursos recibidos por el ESTADO NACIONAL bajo dichos préstamos fueron fideicomitidos con arreglo a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Que es razonable que los servicios de intereses, amortización de capital o el pago de cualquiera otra suma debida por el ESTADO NACIONAL bajo los Contratos de Préstamo referidos anteriormente puedan ser atendidos con las rentas de los activos fideicomitidos o del producido de las operaciones del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL cuya constitución fue el objeto principal del Contrato de Fideicomiso.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la modificación del Contrato de Fideicomiso para permitir que el Fiduciario abone al Fiduciante la suma que éste le requiera para atender las obligaciones del ESTADO NACIONAL derivadas de los préstamos cuyo producido ingresó al Fideicomiso por hasta un monto equivalente a las rentas de los activos fideicomitidos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso aprobado por el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, modificado por el Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995, que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir el Convenio Modificatorio del Anexo I en representación del ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 94/96

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE) y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 2/2/96

VISTO el Expediente Nº 040-007865/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo establecido en la Ley Nº 24.144 y en el Decreto Nº 2703 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO otorgó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a través del Contrato Consolidado de Establecimiento de Línea de Crédito-Préstamo Nº 91/OC-AR-H suscripto entre ambos Bancos con fecha 13 de abril de 1992, una línea de crédito consolidada de carácter rotativo por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MILLONES (U$S 21.000.000).

Que en virtud de lo establecido en la Ley Nº 24.144, por la cual se aprobó la nueva Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, esa Institución no se encuentra facultada para financiar proyectos de inversión y comercio exterior.

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), de conformidad a lo establecido en su Estatuto Social y en el Decreto Nº 2703 del 21 de diciembre de 1991, tiene por finalidad financiar proyectos de inversión y negocios de comercio exterior a través de los bancos comerciales locales de primer piso.

Que el Directorio Ejecutivo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, mediante Resolución DE.-15/94, autorizó que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), sustituya al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como nuevo Organismo Nacional, tal como fuera solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponiendo que se deberá formalizar en un solo contrato de línea de crédito por DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MILLONES (U$S 21.000.000), el cual sustituirá el contrato 91/OC-AR-H, a excepción del pasivo pendiente de pago, cuya asunción permanecerá a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta indispensable autorizar la suscripción del Contrato 91/OC-AR-I entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y EL BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), este último actuando como Prestatario y Ejecutor del contrato de préstamo en reemplazo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, toda vez que en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes dicha entidad no puede realizar operaciones de financiamiento destinadas al comercio exterior argentino y que dichas funciones en la actualidad son propias del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE).

Que los servicios técnicos y jurídicos intervinientes han emitido opiniones favorables al dictado del presente Decreto.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995)" y por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 91/OC-AR-I, a suscribirse entre el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de VEINTIUN MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 21.000.000). El texto en copia autenticada del Contrato de Préstamo Nº 91/OC-AR-I forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Autorízase al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) a suscribir en carácter de Prestatario y Ejecutor, el Contrato de Préstamo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, en reemplazo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Establécese que el pasivo emergente del Contrato de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO 91/OC-AR-H, hasta el momento de la firma del Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, permanecerá a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir la fianza solidaria que la Nación Argentina extiende respecto del Contrato de Línea de Crédito aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, en favor del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 117/96

Facúltase al citado Organismo para efectuar contrataciones en forma directa a fin de continuar implementando el sistema informático María en todas las Aduanas del país.

Bs. As., 9/2/96

VISTO la necesidad de continuar implementando el sistema de procedimiento administrativo informático en las aduanas de la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplir con las metas contenidas en el Plan de Fortalecimiento para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ratificado mediante el dictado del Decreto Nº 30 de fecha 6 de enero de 1992, un aspecto prioritario en cuanto a las medidas

a adoptar, fue la adecuación de los procedimientos y normas aduaneras a fin de ser plasmados en un sistema informático, que reemplazara al manual hasta entonces vigente.

Que la necesidad de contar con recursos informáticos, inexistentes en el país pero desarrollados a nivel mundial, para obtener el mejoramiento de los procedimientos técnicos, operativos y de control aduanero fue un objetivo prioritario tenido en cuenta por la Aduana Argentina en décadas anteriores pero materializado en forma lenta y gradual a través de acuerdos internacionales entre las Administraciones de Aduanas Argentina y Francesa.

Que dentro de los compromisos que instrumentaron ese propósito, figuran acuerdos de capital importancia, tales como el Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica de fecha 3 de octubre de 1964, suscripto entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FRANCESA; en Acuerdo Complementario firmado el 4 de junio de 1987 sobre Cooperación Informática Aduanera entre la Aduanas de Argentina y Francia, y las Modificaciones al Acuerdo Complementario sobre Informática Aduanera, del 15 de julio 1987 entre las mismas partes.

Que en el marco de los referidos acuerdos, la Aduana Francesa ofreció a la Aduana Argentina efectuar la transferencia tecnológica del sistema informático, utilizado en ella, mediante la adaptación a sus propias particularidades.

Que este ofrecimiento fue aceptado por las autoridades gubernamentales de los países interesados las que acordaron las medidas de su participación, suscribiendo el 4 de junio de 1987 el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA, sobre cooperación entre las Aduanas Argentina y Francesa, a través del cual se fijó como objetivo, el estudio de la factibilidad técnica de la adaptación e implementación del sistema informático utilizado en la Aduana Francesa para la Aduana Argentina.

Que las acciones de seguimiento y evaluación de la tarea de cooperación estarían a cargo de un Comité Mixto integrado por ambas administraciones aduaneras.

Que sobre la base del aporte de la Aduana francesa y la incorporación de la experiencia de los técnicos argentinos, se desarolló el sistema denominado María, basado en el Arancel Integrado Aduanero.

Que en el Acuerdo Complementario de fecha 4 de junio de 1987 se convino que, no obstante ser la Aduana Argentina la que se haría cargo de los costos correspondientes a la adaptación, implementación y puesta en servicio del sistema informático de la Aduana Francesa en aquella Aduana, las tareas que demandara tal actividad serían realizadas con la participación de la filial argentina del grupo industrial constructor del material utilizado en Francia (conforme artículos 5° y 7° del Acuerdo del 4 de junio de 1987).

Que en virtud de la modificación del Arreglo Especial firmado el 16 de junio de 1989 y ratificado el 25 de enero de 1991, la Aduana Francesa designó a la firma SIF —Solutions Informatiques Françaises S.A.R.L.—, con el consentimiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para asegurar el desarrollo de la maestría de obra del sistema informático María.

Que la elección de la firma mencionada fue efectuada por la Aduana Francesa sobre la base de un concurso de costos (conforme Acta del Comité Director del 23 de enero de 1990, ratificada por Arreglo Particular del 3 de mayo de 1991).

Que las condiciones impuestas por la Aduana Francesa impedían la utilización de medios licitatorios normales que preceden a una contratación por parte del Estado, encontrándose mérito suficiente a la procedencia de la contratación directa como método de excepción previsto en la normativa pertinente, por el que se optó en definitiva.

Que el 16 de agosto de 1991 la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscribió con la firma SIF —Solutions Informatiques Françaises S.A.R.L.— un contrato de provisión de servicios y equipos para desarrollar en la Aduana Argentina el sistema informático María, cuya vigencia se condicionó al cumplimiento de los requisitos mencionados en el Artículo 18 del mismo.

Que dicho contrato no entró en vigencia por no haberse cumplido las condiciones estipuladas en el citado Artículo.

Que en la necesidad de dar rápida respuesta a la creciente demanda del comercio exterior que exigía la implementación en forma abreviada del proceso de la operatoria aduanera, sumado a los compromisos financieros impuestos por la Aduana Francesa, se imponía que la implementación del proyecto fuera dispuesta en forma inmediata. Ello impulsó a las autoridades aduaneras a dar intervención en el mismo a los Despachantes de Aduana, a través del Centro que los nuclea, a fin de posibilitar la puesta en marcha del proyecto.

Que como forma de contribuir a ese propósito la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS delegó en el Centro de Despachantes de Aduana la función de autenticar la firma de los despachantes en las operaciones aduaneras, mediante el pago de un arancel según Resoluciones N° 123 del 28 de enero de 1992 y N° 182 del 12 de febrero de 1992, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante convenio celebrado entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Centro de Despachantes de Aduana el 29 de enero de 1992 se reconoció que con el producido de la recaudación precedentemente mencionada, el Centro de Despachantes de Aduana contrataría la adquisición a SIF —Solutions Informatiques Françaises S.A.R.L.— de los equipos, bienes y servicios necesarios para la implementación del sistema informático María.

Que la Aduana Francesa aceptó la intervención del Centro de Despachantes de Aduana, como así mismo, que la empresa SIF —Solutions Informatiques Françaises S.A.R.L.— debía proveer equipos actualizados de acuerdo a la última tecnología en la materia al momento de la provisión (conforme Artículos 4° y 5° del "Arreglo Especial al Acuerdo Complementario entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA, sobre Cooperación Informática entre las Aduanas Francesa y Argentina" de fecha 3 de junio de 1992).

Que el convenio celebrado entre el Centro de Despachantes de Aduana y SIF —Solutions Informatiques Françaises S.A.R.L.— se pactó un precio determinado para la provisión de quipos y bienes necesarios para cumplimentar la primera etapa del proyecto.

Que debido al aumento constante del número de operaciones a procesar, las necesidades de equipamiento aun para los destinos primitivamente fijados (Buenos Aires y Ezeiza) excedieron las previsiones contractuales, por lo que se debió ampliar la provisión de bienes y servicios, los que fueron adquiridos por el Centro de Despachantes de Aduana con asentimiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con los fondos provenientes del arancelamiento de firmas que continuó funcionando hasta que, por Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 83 del 5 de enero de 1995, fue suspendido.

Que habiéndose pactado en el Convenio celebrado con el Centro de Despachantes de Aduana, que los bienes adquiridos serían dados en usufructo a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hasta su donación a ésta, la que contraería la titularidad definitiva de los mismos, que fueran adquiridos por aquel Centro con dinero proveniente del arancelamiento de un servicio que la aduana delegó en su ejecución y administración, pero no en la propiedad de los fondos recaudados, llevó a que, por Asamblea General Extraordinaria del 29 de diciembre de 1994, el Centro de Despachantes de Aduana resolviera el reconocimiento de la titularidad de dominio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS respecto de los bienes adquiridos en cumplimiento de los convenios celebrados, como así también la titularidad respecto de los fondos percibidos en virtud del arancelamiento del servicio de autenticación de firma.

Que cumpliendo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria mencionada en el considerando anterior, por Actas de fecha 6 de enero de 1995 y 30 de mayo de 1995, suscriptas entre el Centro de Despachantes de Aduana y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se materializó la efectiva entrega de los bienes adquiridos hasta ese momento.

Que desde la Asamblea General Extraordinaria del Centro de Despachantes de Aduana del 29 de diciembre de 1994 hasta el presente, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS continuó con la implementación del sistema informático María, habiendo contraído nuevas obligaciones tanto con la empresa proveedora como con terceros, para evitar perjuicios irreparables si se discontinuaba el contrato de provisión y mantenimiento de los bienes y equipos, obligaciones éstas que se encuentran impagas.

Que se considera necesario autorizar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a cancelar los gastos provenientes de las obligaciones contraídas conforme al anterior considerando, desde el 29 de diciembre de 1994 hasta la fecha.

Que la Auditoría Interna de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectuó una prolija investigación del proceso de adquisición de bienes del sistema informático María a efectos de confirmar el cumplimiento de las prestaciones asumidas por las partes contratantes y su incidencia en relación a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en lo que respecta al aspecto recaudatorio del sistema de arancelamiento de autenticación de firmas.

Que el sistema informático María ha sido cumplido hasta el presente en las áreas previstas, Departamento Aduana de Buenos Aires, y Departamento Aduana de Ezeiza, a la que se agregó la Administración Aduana de Córdoba.

Que frente a los resultados positivos que ha arrojado la utilización del referido sistema, se torna imperativo extender el mismo a todas las aduanas del país.

Que en cumplimiento de tal objetivo es conveniente que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instrumente los medios necesarios a fin de continuar implementando el sistema informático referido, facultando a dicho organismo a efectuar las contrataciones en forma directa de conformidad con la normativa pertinente.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instrumentará los medios necesarios a fin de continuar implementado el sistema informático María en todas las Aduanas del país, respetando y cumpliendo los acuerdos internacionales celebrados, efectuando las contrataciones en forma directa de conformidad con la normativa pertinente.

Art. 2° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a cancelar los gastos provenientes de las obligaciones contraídas entre el 29 de diciembre de 1994 y el presente, referidas a la continuación de la implementación del sistema informático María, tanto con la firma proveyente como con terceros.

Art. 3° — Los recursos necesarios para financiar el cumplimiento del presente estarán a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nros. 22.091 y 22.415, sus modificatorias y normas reglamentarias, y del Decreto N° 1757 del 5 de septiembre de 1990.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes al programa 25 - Renta y Controlador Aduanero de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 115/96

Transfiérense cargos y personal entre las jurisdicciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría General.

Bs. As., 9/2/96

VISTO los Decretos Nros. 909 del 30 de junio, 129 del 19 de julio y 415 del 31 de agosto, todos ellos de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 909/95 se aprobó el organigrama y los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías de la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 5° del Decreto N° 129 del 19 de julio de 1995 establece que los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION propondrán oportunamente las transferencias presupuestarias, de personal, cargos, suplementos y funciones ejecutivas y patrimoniales pertinentes, las que serán aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por lo tanto, para un mayor logro de los objetivos y políticas asignados tanto a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta necesario disponer la transferencia de cierto personal y cargos entre ambas jurisdicciones.

Que, encontrándose tanto la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en una etapa de plena organización de sus áreas y con el fin de adaptarlas al cumplimiento de las funcio-

nes que tienen asignadas según el nuevo ordenamiento institucional, procede disponer, en la emergencia, ciertas medidas de excepción.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 129 del 19 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérense entre las jurisdicciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION los cargos y el personal cuya nómina se acompaña en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El personal transferido mantendrá, sin solución de continuidad, sus niveles y grados de revista que tenían asignados y a su tiempo se procederá a la formal distribución dentro de las unidades organizativas que conformen las respectivas jurisdicciones.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se imputará a las partidas específicas de los presupuestos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PERSONAL MILITAR

Decreto 38/96

Amplíase una comisión permanente que cumple un Oficial Jefe de la Fuerza Aérea Argentina en la sede de la Organización de las Naciones Unidas.

Bs. As., 17/1/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MD Nº 107 del 19 de Enero de 1994, a solicitud de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, se designó al Vicecomodoro D. Oscar Eduardo LESTER (E Air 2750) y al Mayor D. Daniel Gerardo LLERA (E Air 2840) de la FUERZA AEREA ARGENTINA, especialistas en Planificación de Operaciones de Transporte Aéreo, para trasladarse a la Ciudad de NUEVA YORK —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— sede de la citada Organización, por TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días a partir del 28 de Febrero de 1994.

Que la fecha de iniciación de la comisión correspondiente al Vicecomodoro D. Oscar Eduardo LESTER (E Air 2750) fue diferida al día 4 de Junio de 1994 en lugar de la fecha indicada en la citada Resolución, a requerimiento del mencionado Organismo Internacional.

Que oportunamente, el citado Oficial Jefe fue requerido por el mismo Organismo para continuar desempeñándose como Oficial de Operaciones Logísticas en el "Departamento Operaciones de Mantenimiento de la Paz", por TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383) días más.

Que la actividad en cuestión que se cumple, es de gran interés para la FUERZA AEREA ARGENTINA por la transmisión de experiencias operativas y conocimientos técnicos profesionales.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por ampliada la Comisión que cumple el Vicecomodoro D. Oscar Eduardo LESTER (E Air 2750 - L. E. Nº 8.368.643) en la sede de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS — Ciudad de NUEVA YORK — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto, por el término de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383) días, a partir del 3 de Junio de 1995.

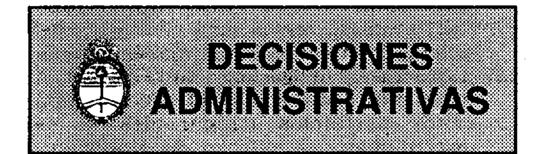
Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente ampliación de comisión.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ampliación de comisión, se imputarán a las siguientes Partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1 y
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1, de los Ejercicios Presupuestarios de los años 1995 y 1996, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 4º — Convalídase la extensión de la Visa correspondiente por la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 210/95

Establécese que el reequipamiento parcial del Estado Mayor General del Ejército y del Estado Mayor General de la Armada se imputará a la autorización conferida al P.E.N. por el artículo 7º de la Ley Nº 24.447.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, aprobado por la Ley Nº 24.447, distribuido por el Decreto Nº 2.360 de fecha 28 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA e incorporar el detalle de la "Fuentes Financieras" (Recursos) provenientes de la obtención de préstamos internos y externos a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes del reequipamiento parcial del Estado Mayor General del Ejército y del Estado Mayor General de la Armada.

Que la operación a concretar está autorizada por lo establecido en el artículo 31º de la Ley Nº 24.307 vigente por aplicación del artículo 7º de la Ley Nº 24.447.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones del artículo 10º de la Ley Nº 24.447 de PRESUPUESTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en atención a las previsiones del artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

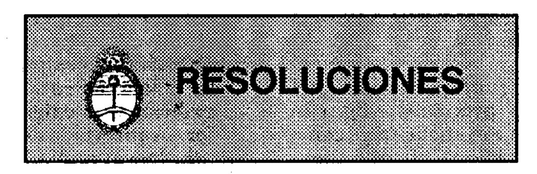
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Déjase establecido que el reequipamiento parcial del Estado Mayor General del Ejército y del Estado Mayor General de la Armada se imputará a la autorización conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 7º de la Ley Nº 24.447, segundo párrafo, hasta la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 29.400.000).

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL (FUENTES FINANCIERAS) autorizado para el ejercicio 1995, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 60/96

Establécense los plazos y procedimientos especiales necesarios para el cumplimiento de los nuevos requisitos técnicos de registro para aquellas sustancias activas y productos formulados fitosanitarios inscriptos antes del 5-12-95, y los que se hallasen en trámite de inscripción a la misma fecha.

Bs. As., 9/2/96

VISTO el expediente Nº 0092/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL sobre reválida de registros de productos fitosanitarios, y

CONSIDERANDO:

Que la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA estableció mediante Resolución Nº 140 de fecha 21 de marzo de 1995, los nuevos requisitos de registro para productos químicos, bioquímicos y microbiológicos utilizados en la producción y comercialización agrícola y el control de plagas a nivel nacional, tanto de sustancias activas como de productos formulados fitosanitarios.

Que la citada resolución en sus artículos 2º y 3º facultó al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL al dictado de las normas de procedimiento, criterios, alcances y modalidad de presentación de la documentación a presentar por los aspirantes a registro de sustancias activas y productos formulados fitosanitarios, así como los procedimientos y mecanismos de evaluación de la información técnica presentada a los fines de inscripción, reinscripción y revisión de los mismos, a lo que el Instituto dio cumplimiento mediante el dictado de la Resolución Nº 17 de fecha 31 de julio de 1995 aprobando el "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA".

Que es necesario, en cumplimiento del artículo 4º de la Resolución Nº 140 de fecha 21 de marzo de 1995 de la EX-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, establecer los plazos para el cumplimiento de los nuevos requisitos técnicos de registro para todas aquellas sustancias activas y productos formulados fitosanitarios inscriptos o en trámite de inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 17 de fecha 31 de julio de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que en el entendimiento que se ha producido un cambio sustancial en las condiciones de registro, debido al aumento notable de las exigencias de información técnica —imprescindibles en atención a la preservación de la salud y el ambiente—, resulta necesario establecer un sistema gradual, que permita a los titulares de registros obtenidos con la normativa anterior, cumplir con los nuevos requisitos.
Que, asimismo, deben establecerse normas transitorias destinadas a regular el sistema de registro durante un período de transición, respetando los principios de igualdad de trato, equidad y razonabilidad.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso b) y 10, inciso g) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los plazos y procedimientos especiales necesarios para el cumplimiento de los nuevos requisitos técnicos de registro para todas aquellas sustancias activas y productos formulados fitosanitarios inscriptos ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal antes del 5 de diciembre de 1995, y los que se hallasen en trámite de inscripción a la misma fecha, proceso que se denomina "REVALIDA DE REGISTROS".

SECCION PRIMERA

Art. 2º — A los efectos de un proceso de Reválida de Registros gradual y escalonado, las sustancias activas y los productos formulados fitosanitarios, se clasifican en tres categorías o grupos, tomando como pauta agrupadora principal la PRIMERA INSCRIPCION o REGISTRO DE LA SUSTANCIA ACTIVA EN EL PAIS, como tal, o bien como principal ingrediente activo de un producto formulado.

Art. 3º — Las categorías o grupos comprenden:

a) GRUPO "A": sustancias activas químicas de uso agrícola registradas por primera vez en el país, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1985 y el 4 de diciembre de 1995.

b) GRUPO "B":

I. Sustancias activas químicas de uso agrícola registradas por primera vez en el país entre el 1º de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1984;

II. Sustancias activas bioquímicas registradas por primera vez en el país entre el 1º de enero de 1980 y el 4 de diciembre de 1995;

III. Sustancias coadyuvantes registradas por primera vez entre el 1° de enero de 1980 y el 4 de diciembre de 1995;

IV. Sustancias activas químicas registradas por primera vez entre el 1° de enero de 1985 y el 4 de diciembre de 1995, no incluidas en el Grupo "A";

c) GRUPO C: sustancias activas químicas, bioquímicas y microbiológicas; coadyuvantes y otros productos que, registrados ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, no se encontraran incluidos en los grupos anteriores.

El listado de sustancias activas que integran cada grupo, se agrega como Anexo I a la presente resolución.

Art. 4° — Los productos formulados fitosanitarios se encuadran en cada categoría de las fijadas en el artículo anterior, de acuerdo con la sustancia activa contenida en su composición.

En el supuesto de contener más de una sustancia activa, se clasificarán por aquella de más reciente registro. A fin de dar cumplimiento a la presentación de información técnica correspondiente a todos sus componentes, los respectivos titulares de sus registros deberán iniciar trámite de reválida en el momento previsto para su grupo.

Art. 5° — Los titulares de registros de sustancias activas y productos formulados fitosanitarios clasificados en cada categoría, deberán presentar ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal la información técnica requerida por Resolución N° 140 de fecha 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de acuerdo con el anexo que le corresponda de la mencionada resolución dentro de los plazos establecidos en los cronogramas de presentación de datos indicados en los Anexos II, III y IV que forman parte integrante de la presente.

Art. 6° — El modo de presentación de la información técnica, trámite y procedimiento será el estipulado en la Resolución N° 17 de fecha 31 de julio de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y en su caso, en las normas especiales que se establecen por medio de la presente.

Art. 7° — La información técnica presentada con fines de reválida de registros, que revistiera el carácter de no divulgada o publicada anteriormente recibirá trato confidencial, protegiéndosela contra su divulgación, de acuerdo con lo establecido en los puntos 4.2.3 y 4.2.4 del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA. No podrá ser utilizada para el registro o reválida de otras sustancias activas o productos formulados distintos al del suministrante de la información, por un período de cinco años desde la finalización del año de su presentación, salvo que el solicitante presentare prueba escrita que ha acordado con el primer registrante el uso de su información.

Se exceptúan aquellos supuestos en que la misma gozara de un período de protección mayor, correspondiente al primer registro en el país.

Art. 8° — La Dirección de Agroquímicos y Registros no estará constreñida a plazos fijos para el cumplimiento del procedimiento de evaluación de la información técnica presentada a los fines de trámites de reválida de registros.

Asimismo, iniciado el trámite el registro será condicional para el producto en cuestión y quedará sujeto a la aprobación y reválida en forma definitiva.

Estos registros deberán renovarse anualmente, hasta la concesión del registro definitivo.

El producto así registrado podrá comercializarse durante todo el lapso de duración de licencia anual.

SECCION SEGUNDA

Art. 9° — GRUPO "A": PAUTAS ESPECIALES DE PROCEDIMIENTO: Los titulares de registros de sustancias activas y productos formulados fitosanitarios comprendidos en esta categoría, deberán:

a) Efectuar trámite de reinscripción anual entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 1996, no siendo factible la reinscripción fuera de este término. Esta reinscripción será condicional, y operará en calidad de registro transitorio, sujeta al inicio del trámite de reválida de registro en tiempo y forma, bajo apercibimiento de caducidad.

b) Iniciar trámite de reválida —GRUPO A— presentando la información técnica establecida en los Anexos I o III —según corresponda— de la Resolución N° 140 de fecha 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en forma completa y del modo previsto en la Resolución N° 17 de fecha 31 de julio de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, de acuerdo con lo indicado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

c) La Dirección de Agroquímicos y Registros efectuará el chequeo de documentación que prevén los puntos 4.1.3.2. y/o 4.1.5.2 —según corresponda— del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA, dentro del plazo de SEIS (6) meses. Sólo cuando se hubiera cumplido dicho trámite con resultado positivo, se tendrá por cumplida la presentación en debida forma.

d) Dentro de los SESENTA (60) días posteriores al chequeo indicado en el inciso c) de este artículo, la Dirección de Agroquímicos y Registros procederá a cancelar los registros de sustancias activas y productos formulados que no hubieran dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos a) y b) de este artículo, notificando fehacientemente a sus titulares.

e) A partir de la recepción de dicha notificación, los titulares de registros tendrán un plazo de TREINTA (30) días para efectuar declaración jurada de los stocks, indicando el lugar de su depósito.

f) La Dirección de Agroquímicos y Registros fijará a cada titular el plazo y modalidad para la liquidación del stock declarado, finalizado el cual no podrá comercializarse más el producto.

Art. 10. — Los titulares de derechos de vigencia de sustancias activas que no inicien trámite de reválida, sobre los cuales se determine la caducidad del registro, podrán solicitar que el importe correspondiente a la parte proporcional del arancel del período no consumido computado desde la liquidación definitiva del stock, les sea acreditada en su favor, pudiendo aplicarla a otros trámites.

Art. 11. — GRUPO "B"; PAUTAS ESPECIALES DE PROCEDIMIENTO:

Los titulares de registros de sustancias activas y productos formulados comprendidos en esta categoría, deberán:

a) Efectuar el trámite de reinsripción anual corriente, en el período 1° de enero al 31 de mayo de 1996 y de 1997 o el indicado como fuera de término en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA en cada año.

b) Efectuar el trámite de reinscripción anual corriente, en el período 1° de enero al 31 de marzo de 1998, no siendo factible la reinscripción fuera de este término. Esta reinscripción será condicional, y operará en calidad de registro transitorio, sujeta al inicio del trámite de reválida de registro en tiempo y forma, bajo apercibimiento de caducidad.

c) Iniciar trámite de reválida —GRUPO B— en el plazo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio 1998.

A dichos fines, los registrantes deberán presentar la información que se prevé para cada clase de producto según consta en el Anexo III que forma parte integrante de la presente, todo de acuerdo con las pautas fijadas en la Resolución N° 140 de fecha 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA.

d) Una vez iniciado el trámite de reválida y aprobado por la Dirección de Agroquímicos y Registros, en un plazo no mayor a los SEIS (6) meses, el cumplimiento de la presentación indicada en el inciso anterior, los registrantes se ajustarán al cronograma de presentación de información técnica que se indica en el Anexo III de la presente hasta completar los requisitos previstos para su clase en la Resolución N° 140 de fecha 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y hasta el vencimiento del plazo impuesto para este grupo.

e) El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de información técnica de acuerdo con el cronograma establecido para la categoría, implicará la caducidad automática de los plazos.

f) Dentro de los SESENTA (60) días posteriores al chequeo de verificación indicado en el inciso d) del presente artículo para cada plazo de los indicados en el Anexo III, la Dirección de Agroquímicos y Registros procederá a cancelar los registros de las sustancias activas y productos formulados cuyos titulares no hubieren cumplido con las obligaciones impuestas en los incisos c) y d) de este artículo, procediendo a la correspondiente notificación a la persona física o jurídica registrante.

g) Dentro de los TREINTA (30) días de notificado el titular de la cancelación de su registro, deberá presentar declaración jurada de los stocks del producto en cuestión, indicando lugar de su depósito.

h) La Dirección de Agroquímicos y Registros fijará a cada titular el plazo y modalidad para la liquidación del stock declarado, finalizado el cual no podrá comercializarse más el producto.

Art. 12. — GRUPO "C"; PAUTAS ESPECIALES DE PROCEDIMIENTO: Los titulares de registros de sustancias activas y productos formulados comprendidos en esta categoría, deberán:

a) Efectuar los trámites de reinscripción anual corriente en los períodos 1° de enero al 31 de mayo de los años 1996, 1997 y 1998 o en el indicado como fuera de término en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Efectuar el trámite de reinscripción anual corriente, en el período 1° de enero al 31 de marzo de 1999, no siendo factible la reinscripción fuera de este término. Esta reinscripción será condicional, y operará en calidad de registro transitorio, sujeta al inicio del trámite de reválida de registro en tiempo y forma, bajo apercibimiento de caducidad.

c) Iniciar trámite de reválida —GRUPO C— en el plazo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1999.

A dichos fines, los registrantes deberán presentar la información que se prevé para cada clase de producto según consta en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente, todo de acuerdo con las pautas fijadas en la Resolución N° 140 de fecha 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA para cada clase.

d) Una vez iniciado el trámite de reválida y aprobado por la Dirección de Agroquímicos y Registros, en un plazo no mayor a SEIS (6) meses, el cumplimiento de la presentación indicada en el inciso anterior, los registrantes se ajustarán al cronograma de presentación de información técnica que se indica en el Anexo IV de la presente resolución, hasta completar los requisitos previstos para su clase en la Resolución N° 140 de fecha 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y hasta el vencimiento del plazo impuesto para este grupo.

e) El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de información técnica de acuerdo con el cronograma establecido para la categoría, implicará la caducidad automática de los plazos.

f) Dentro de los SESENTA (60) dias posteriores al chequeo verificación indicado en el inciso d) del presente artículo para cada plazo de los indicados en el Anexo IV que integra la presente, la Dirección de Agroquímicos y Registros procederá a cancelar los registros de las sustancias activas y productos formulados cuyos titulares no hubieren cumplido con las obligaciones impuestas en los incisos c) y d) de este artículo, procediendo con la notificación correspondiente a la personal física o jurídica titular del registro.

g) Dentro de los TREINTA (30) días de notificado el titular de la cancelación de su registro, deberá presentar declaración jurada de los stocks del producto en cuestión, indicando lugar de su depósito.

h) La Dirección de Agroquímicos y Registros fijará a cada titular el plazo y modalidad para la liquidación del stock declarado, finalizado el cual no podrá comercializarse más el producto.

SECCION TERCERA

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:

Art. 13. — Los trámites de reválida de registros abonarán un arancel específico, a ser fijado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL con la conformidad del señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 14. — Los solicitantes de nuevos registros de sustancias activas y productos formulados comprendidos en los grupos indicados en el artículo 3° de la presente resolución, hasta la finalización del lapso previsto para reválida de cada grupo y que no poseyeran la totalidad de la información técnica y requisitos exigidos por la Resolución N° 140 de fecha 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución N° 17 de fecha 31 de julio de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL para su clase, podrán iniciar los trámites pertinentes de inscripción, cumpliendo con los siguientes recaudos:

a) Presentar la solicitud de registro, cumpliendo los recaudos formales previstos para su clase en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA;

b) Presentar la información inicial de acuerdo con su clase según consta en los respectivos cronogramas para los GRUPOS A, B o C.

c) Presentar la información técnica correspondiente al momento en que solicitan la insripción, y cuya imposición de presentación estuviere vencida, según los cronogramas de presentación de

datos de cada GRUPO según consta en los Anexo II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución.

La aprobación y otorgamiento del registro revestirá carácter condicional, sujeto al cumplimiento estricto del cronograma de presentación de información técnica, bajo apercibimiento de caducidad de los plazos.

Art. 15. — Los registros condicionales deberán efectuar cada año su trámite de reinscripción anual, que revestirá carácter condicional hasta la aprobación definitiva, cumplida la presentación de la totalidad de la información y su evaluación por la Dirección de Agroquímicos y Registros.

Art. 16. — Los trámites de registro de sustancias activas y productos formulados fitosanitarios que hubieran iniciado el trámite con anterioridad al 5 de diciembre de 1995, quedarán sujetos a la presente resolución, debiendo adecuar su procedimiento y dar cumplimiento a las exigencias técnicas previstas en la Resolución Nº 140 de fecha 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA en los plazos y modo previstos para el grupo en el que se clasifiquen.

Art. 17. — Una vez operados los respectivos vencimientos de los plazos previstos para cada categoría, todo aspirante a registros deberá cumplir en forma total y acabada con la presentación de información y modalidades previstas por las Resoluciones Nº 140 de fecha 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 17 de fecha 31 de julio de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 18. — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

Listado de Sustancias activas clasificadas
en grupos A, B y C.

GRUPO A

ACLONIFEN
ACRINATRINA
ALFACIPERMETRINA
ALFAMETRINA
BENALAXIL
BENAZOLIN
BETACIFLUTHRIN
BETACIPERMETRINA
BIFENTRIN
BITERTANOL
BROMOPROPILATO
BURPOFEZIM
BUTOCARBOXIM
CARBOSULFAN
CICLANILIDE
CRIPROCONAZOLE
CLETODIN
CLODINAFOP PROPARGIL
CLOFENTESINE
CLOMAZONE
CLOQUINTOCET MEXYL
CLORFLUAZURON
CLORIMURON ETIL
DIAMETIPHIN
DIFENOCONAZOLE
DIFLUFENICAN
DIMETHENAMIDA
DINICONAZOLE
DIOCTILSULFOSUCCIONATO SODICO
ESFENVALERATO
ETIDIMURON
FENOXAPROP-P-ETIL
FENPIROXIMATO
FENPROPATRINA
FLUAZIFOP-P-BUTIL
FLUFENOXURON
FLUMETRALIN
FLUMETSULAN
FLUMICLORAC-PENTIL
FLUMIOXAZIM
FLUROXIPYR
FLUSILAZOLE
FLUTRIAFOL
FORMETANATO
FURATIOCARB
HALOXIFOP-R-METIL
HEXACONAZOLE
HEXITIAZOX
IMAZALIL
IMAZETAPYR
IMIDACLOPRID
IZASOFOS
LACTOFEN
LAMDACIHALOTRINA
METSULFURON METIL
MICLOBUTANIL
NICOSULFURON
OCTANO DE IOXINIL
OFURACE
OXADIXIL
OXIDEMETON METIL
PENCONAZOLE
PIRIDABEN
PIRIDATE
PRIMISULFURON
PROCLORAZ
PROFENOFOS
PROPAQUIZAFOP
PROPICONAZOLE
QUINCLORAC
QUIZALOFOP ETIL
QUIZALOFOP-P-ETIL
QUIZALOFOP-P-TEFURIL
RIMSULFURON
TAU FLUVALINATE
TEBUCONAZOLE
TEBUTHIURON
TEFLUBENZURON
TEFLUTRINA
TERBUTILAZINA
TERBUTRINA
THIODICARB
TIOCICLAM HIDROGENOXALATO
TIOSULFURON
TOLCLOFOS METIL
TRITICONAZOLE
ZETACIPERMETRINA
ZETAMETRINA

GRUPO B
6 BENCILADENINA
ABAMECTIN
ACETOCLOR
ACIDO 0-2- NAFTIL GLIGOLICO
ALCOHOLES POLIETOXILADOS
ALQUIL AMINAS POLIETOXILADAS
ANHIDRIDO PHTALICO CON ESTERES DE POLIGLICERIDOS
ARSENIATO DE COBRO CROMATADO
AZOCICLOTIN
BRODIFACOUM
BROMADIOLONE
CIANAMIDA HIDROGENADA
CLORATO DE MAGNESIO
CUMATETRALIL
D. N. O. C.
DELTA ENDOTOXINA DE BACILLUS TURINGIENSIS
DELTAMETRINA
DERIVADOS DE POLIOXIETILENO
DIBROMURO DE PARAQUAT
DICLOFLUANID
DICLORPROP
DIFETHIALONE
DILAURIL ESTER
DITIANON
DODECADIENOL Y SUS MEZCLAS
DODECIL BENCENO SULFATO DE AMONIO
DODECIL BENCENO SULFONATO DE TRIETANOLAMINA
ESTERES DE ACIDOS GRASOS Y POLIETILENGLICOL ETER
ESTERES POLIGLICOLICOS DE AMINAS GRASAS
ETEFON
ETER DE NONIL FENOL Y POLIETILENGLICOL
ETER DE DE OCTILFENOL Y POLITILENGLICOL
FENAMIFOS
FENOXAPROP ETIL
FLUAZIFOP BUTIL
FLUMETURON
FLUORGLICOFEN
FLUROCLORIDONA
FOMESAFEN
FOSALONE
GLUFOSINATO DE AMONIO
GUAZATINE
HALOXIFOP METIL
IMAZAPYR
IMAZAQUIN
KASUGAMICINA
METALAXIL
METOLACLORO
METOPRENE
MEZCLA DE ACIDOS Y ESTERES DE ACIDOS GRASOS
N-FENIL-METIL S-TETRA-HIDRO-2H-PIRAM-2-YL-SH-PURIN-S-A-NAFTENATO DE ZINC
NAPROPAMIDA
NAPTALAN
NOLIL FENOL POLIOXIETILENADO
NONIL FENOL ETOXILADO
OXIBETRINIL
OXIDO CUPROMOSO
OXIDO DE COCOAMIDO PROPILAMINA
OXIFLUORFEN
PACLOBUTRAZOL
POLIETILEN GLICOL ESTER
POLIOXI ESTER AMINO GRASO
POLIPHASE
PROPAMOCARB CLORHIDRATO
PYRAZOFOS
QUITOSANO
SAL SODICA DEL ACIDO ETILENDIAMINO TETR.
SETHOXIDIM
SULFATO TRIBASICO DE COBRE
T. B. T. O.
THIDIAZURON
TIERRAS DE DIATOMEA
TRIADIMENOL
TRIBROMOFENOL Y SUS SALES
TRITIODEF

GRUPO C

2,4-D
2,4-DB
ACEFATO
ACEITE MINERAL
ACEITE MINERAL BLANCO
ACIDO ALFA NAFTALEN ACETICO Y SUS SALES
ACIDO GIBERELICO
ACIFLUORFEN SODICO
ALACLOR
ALCOHOLES GRASOS
ALCOXILATO DE ALCOHOLES GRASOS
ALDICARB
ALQUIL ARIL POLIGLICOL ETER
ALQUIL ARIL POLIOXIETILENO

AMETRINA
AMINOTRIAZOL
AMITRAZ
ASULAM
ATRAZINA
AZUFRE
AZUFRE DE MONOSULFUROS
AZUFRE DE POLISULFUROS
AZUFRE DE TIOSULFATOS
BACILLUS THURINGIENSIS
BENOMIL
BENTAZON
BROMACIL
BROMOXINIL
BROMURO DE METILO
BUPIRIMATO
BUTILATO
CAPTAN
CARBARYL
CARBENDAZIM
CARBOFURAN
CARBOXIN
CARTAP
CERAS NATURALES Y MINERALES
CIPERMETRINA
CLORDANO
CLORIDAZON
CLOROMECUATO
CLOROTALONIL
CLORPIRIFOS ETIL
CLORPIRIFOS METIL
CLORURO DE MEPIQUAT
CYFLUTRIN
CYHEXATIN
D. D. V. P.
DALAPON
DAMINOZIDE
DAZOMET
DEMETON -S-METIL
DIAZINON
DICAMBA
DICLOFOP METIL
DICLORAN
DICOFOL
DIEFENILAMINA
DIFENZOQUAT
DIMETOATO
DINITRAMINA
DISULFOTON
DIURON
DODECACLORO
DODINE
E. P. T. C.
ENDOSULFAN
ETHOPROP
ETION
FENARIMOL
FENBUTATIN
FENIL ACETATO DE MERCURIO
FENITROTION
FENMEDIFAN
FENTION
FENTOATO
FENVALERATO
FOLCISTEINA
FOLPET
FORATO
FOSETIL ALUMINIO
FOSFAMIDON
FOSFURO DE ALUMINIO
FOSFURO DE MAGNASEIO
FOSFURO DE ZINC
FOSMET
GLIFOSATO
HEXAZINONA
HIDRAZIDA MALEICA
IPC
IPRODIONE
LENACIL
LINDANO
LINURON
M. C. P. A.
M. S. M. A.
MANCOZEB
MANEB
MERCAPTOTION
METALDEHIDO
METAM SODIO
METAMIDOFOS
METHABENZTHIAZURON
METIDATION
METIL AZINFOS
METIL TIOFANATO
METIRAM
METMERCAPTURON
METOMIL
METRIBUZIN
MOLINATE
MONOCROTOFOS
NN DIALIL 2,2 DICLOROACETAMIDA
OMETOATO
ORTOFENILFENOL Y SUS SALES
OXICARBOXIN
OXICLORURO DE COBRE
OXIDIAZON
OXITETRACICLINA
P. C. N. B.
PARAQUAT
PENDIMETALIN
PERMETRINA
PICLORAN
PIRIDAFENTION
PIRIFENOP-N-BUTIL
PIRIMICARB
PIRIMIFOS METIL
PROMETRINA
PROPACLOR
PROPANIL
PROPARGITE
PROPAZINA
PROPINEB
PROPIZAMIDA
QUINOMETIONATO
RESINA SINETETICA CUPRICA
SAL SODICA DEL ACIDO 2,2-DICLOROPROPIONICO
SIMAZINA
SULFATO DE COBRO
SULFATO DE ESTREPTOMICINA
SULFATO NETRUO DE OXIQUINOLEINA
SULFATO TETRAMINO CUPRICO
T. C. A.
T. C. N. B. T.
TERBACIL
TETRADIFON
TIABENDAZOL
TIOMETON
TIRAM
TRIADIMEFON
TRIAZOFOS
TRICLOPYR
TRICLORFON
TRIDEMORF
TRIFENIL ACETATO DE ESTAÑO
TRIFLURALINA
VERNOLATE
VINCLOZOLIN
WARFARINA
ZINEB
ZINEB
ZIRAM

LAS DEMAS SUSTANCIAS ACTIVAS O COADYUVANTES QUE NO ESTEN EXPLICITAMENTE INDICADAS EN LOS LISTADOS PRECEDENTES.

ANEXO II

CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE INFORMACION TECNICA CORRESPONDIENTE AL GRUPO A

SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS GRADO TECNICO Y SUS MEZCLAS

Con vencimiento al 30 de junio de 1996:

1. IDENTIDAD

2. PROPIEDADES FISICO-QUIMICAS.

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

4. METODOS ANALITICOS.

5. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS.
Límites máximos de residuos en productos y subproductos tratados y sus períodos de carencia.

6. INFORMACION CON RESPECTO A LA SEGURIDAD.

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.1. Toxicidad Aguda.

7.4. Mutagenicidad:

7.4.1. Mutaciones genéticas (Test de Ames u otros).

7.7. Información médica obligatoria.

7.9. Información médica complementaria (si está disponible).

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES
9.1. Efectos sobre las Aves.
9.1.1. Toxicidad oral aguda.

9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
9.2.1. Toxicidad aguda para peces.

9.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.
9.3.1. Toxicidad aguda para abejas.

Con vencimiento al 30 de diciembre de 1997:

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.2. Toxicidad subcrónica (corto plazo/medio plazo).

7.8. Estudios Adicionales (cuando corresponda).

7.9 Información médica complementaria (si está disponible).

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

9.1. Efectos sobre las aves
9.1.2. Toxicidad a corto plazo: estudio en una especie/8 días.

9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
9.2.5. Toxicidad aguda para Daphnia magna.
9.2.6. Estudios crónicos de 21 días en Daphnia magna.

9.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.
9.3.2 Toxicidad aguda para artrópodos benéficos.

Con vencimiento al 30 de diciembre de 1998:

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.3. Toxicidad Crónica.

7.4. Mutagenicidad.
7.4.2 Aberacciones cromosómicas.
7.4.3. Perturbaciones del ADN.

7.9. Información médica complementaria (si está disponible).

8. EFECTOS SOBRE EL MEDIO ABIOTICO (cuando correspondan ser requeridos mediante la fundamentación técnica respectiva)

8.1. Comportamiento en el Suelo.

8.2. Comportamiento en el Agua y en el Aire.

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
9.2.7. Tasa de reproducción para Daphnia magna.
9.2.8. Ritmo de crecimiento para Daphnia magna.
9.2.9. Efectos sobre el crecimiento de las algas
9.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.
9.3.3. Toxicidad para lombrices de tierra.
9.3.4. Toxicidad para microorganismos del suelo (nitrificadores).

Con vencimiento al 30 de diciembre de 1999:

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.5. Efecto sobre la Reproducción.
7.5.1. Teratogenicidad (si corresponde).
7.5.2. Estudio sobre, por lo menos, 2 generaciones en mamíferos.

7.6. Metabolismo en mamíferos.

7.9. Información médica complementaria (si está disponible).

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

9.1. Efectos sobre las Aves.
9.1.3. Efectos en la reproducción (cuando corresponda).
9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
9.2.2. Toxicidad crónica para peces.
9.2.3. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces.
9.2.4. Bioacumulación en peces.

PRODUCTOS FORMULADOS QUIMICOS

Con vencimiento el 30 de diciembre de 1996:

1. DESCRIPCION GENERAL

2. COMPOSICION

3. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

4. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

5. DATOS SOBRE LA APLICACION.

6. ETIQUETADO (si corresponde).

7. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

8. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO.

9. DATOS SOBRE RESIDUALIDAD.
Límites Máximos de Residuos (LMRs) y períodos de carencia.

10 DATOS TOXICOLOGICOS.

10.1 Toxicidad aguda para mamíferos.

10.2. Informaciones Médicas Obligatorias.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

Con vencimiento el 30 de junio de 1998:

10 DATOS TOXICOLOGICOS.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

11 DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.
11.1.1 Efectos tóxicos sobre las aves:
11.1.1.1 Toxicidad oral letal media de dosis única (si corresponde).
11.1.1.2 Toxicidad oral letal media dietaria (si corresponde).
11.1.2. Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:
11.1.2.1 Concentración letal media (si corresponde).
11.1.3 Efectos tóxicos sobre abejas:
11.1.3.1 Toxicidad oral letal media en Aphis mellífera (si corresponde).

12 EFECTOS TOXICOS DE LAS SUSTANCIAS NO ACTIVAS EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS (si corresponde).

C. Con vencimiento el 30 de junio de 1999:

10. DATOS TOXICOLOGICOS.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles)

11. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas:
11.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:
11.1.2.2 Concentración letal media en microcrustáceos (si corresponde).
11.1.2.3 Concentración de inhibición media en algas (si corresponde).

Con vencimiento el 30 de junio del 2000:

10. DATOS TOXICOLOGICOS

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

11. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.2. Efectos sobre el medio ambiente.
11.2.1 Comportamiento en el suelo:
11.2.1.1 Residualidad. (Cuando corresponda).
11.2.1.2 Lixiviación. (Cuando corresponda).
11.2.1.3 Degradabilidad. (Cuando corresponda).
11.2.2 Comportamiento en el agua y en el aire:
11.2.2.1 Residualidad. (Cuando corresponda).
11.2.2.1 Degradabilidad. (Cuando corresponda).
11.2.2.3 Volatilidad. (Cuando corresponda).

ANEXO III

CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE INFORMACION TECNICA CORRESPONDIENTE AL GRUPO B

SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS GRADO TECNICO Y SUS MEZCLAS

Con vencimiento el 30 de junio de 1998:

1. IDENTIDAD.

2. PROPIEDADES FISICO-QUIMICAS.

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

4. METODOS ANALITICOS.

5. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS.
Límites máximos de residuos en productos y subproductos tratados y sus períodos de carencia.

6. INFORMACION CON RESPECTO A LA SEGURIDAD.

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.1. Toxicidad Aguda.

7.4. Mutagenicidad:
7.4.1. Mutaciones genéticas (Test de Ames u otros).

7.7. Información médica obligatoria.

7.9. Información médica complementaria (si está disponible).

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

9.1. Efectos sobre las Aves.
9.1.1. Toxicidad oral aguda.

9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos
9.2.1. Toxicidad aguda para peces.

9.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.
9.3.1. Toxicidad aguda para abejas.

Con vencimiento al 30 de junio de 1999:

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.2. Toxicidad subcrónica (corto plazo/medio plazo).

7.8. Estudios Adicionales (cuando correponda).

7.9. Información médica complementaria (si está disponible).

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

9.1. Efectos sobre las Aves.
9.1.2. Toxicidad a corto plazo: estudio en una especie/8 días.

9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
9.2.5. Toxicidad aguda para Daphnia magna.
9.2.6. Estudios crónicos de 21 días en Daphnia magna.

9.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.
9.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos.

Con vencimiento al 30 de junio del 2000:

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.3. Toxicidad Crónica.

7.4. Mutagenicidad:
7.4.2. Aberraciones cromosómicas.
7.4.3. Perturbaciones del ADN.

7.9. Información médica complementaria (si está disponible).

8. EFECTOS SOBRE EL MEDIO ABIOTICO (cuando correspondan ser requeridos mediante la fundamentación técnica respectiva)

8.1. Comportamiento en el Suelo.

8.2. Comportamiento en el Agua y en el Aire.

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
9.2.7. Tasa de reproducción para Daphnia magna.

9.2.8. Ritmo de crecimiento para Daphnia magna.
9.2.9. Efectos sobre el crecimiento de las algas.
9.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.
9.3.3. Toxicidad para lombrices de tierra.
9.3.4. Toxicidad para microorganismos del suelo (nitrificadores).

Con vencimiento el 30 de diciembre del 2000:

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.5. Efecto sobre la Reproducción.
7.5.1. Teratogenicidad (si corresponde).
7.5.2. Estudio sobre, por lo menos, 2 generaciones en mamíferos.

7.6. Metabolismo en mamíferos.

7.9. Información médica complementaria (si está disponible).

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

9.1. Efectos sobre las Aves.
9.1.3. Efectos en la reproducción (cuando corresponda).

9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
9.2.2. Toxicidad crónica para peces.
9.2.3. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces.
9.2.4. Bioacumulación en peces.

SUSTANCIAS ACTIVAS BIOQUIMICAS GRADO TECNICO Y SUS MEZCLAS

Con vencimiento al 30 de junio de 1998:

1. IDENTIDAD

2. PROPIEDADES FISICO-QUIMICAS

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

4.1. Toxicidad aguda.

4.2. Irritación primaria.

4.8. Mutagenicidad (1 test).

4.12. Información médica obligatoria.

4.14. Información médica complementaria (si está disponible).

5. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

5.1. Efectos sobre las Aves.
5.1.1. Toxicidad oral aguda.

5.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
5.2.1. Toxicidad aguda para peces.

5.3. Efectos sobre Organismos Distintos al Objetivo.
5.3.1. Toxicidad en abejas.
5.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos; ej. predatores (si está disponible).

6. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS.
Límites máximos de residuos en productos y subproductos tratados y sus períodos de carencia.

8. INFORMACION CON RESPECTO A LA SEGURIDAD.

9. METODOS ANALITICOS.

Con vencimiento el 30 de junio de 1999:

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

4.3. Hipersensibilidad:

4.4. Respuesta inmune celular.

4.5. Toxicidad subcrónica:

4.13. Estudios adicionales (cuando corresponda)

4.14. Información médica complementaria (si está disponible).

5. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

5.1 . Efectos sobre las Aves.
5.1.2. Toxicidad a corto plazo (estudio en una especie/8 días).
5.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
5.2.5. Toxicidad agua para Daphnia magna.
5.2.6. Estudios crónicos de VEINTIUN (21) días en Daphnia magna.
5.3. Efectos sobre Organismos Distintos al Objetivo.
5.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos; ej. predatores (si está disponible).

Con vencimiento el 30 de junio del 2000:

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

4.6. Toxicidad crónica (cuando corresponda)

4.8. Mutagenicidad (2 test restantes).

4.14. Información médica complementaria (si está disponible).

5. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

5.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
5.2.7. Tasa de reproducción para Daphnia magna.
5.2.8. Ritmo de crecimiento para Daphnia magna.
5.2.9. Efectos sobre crecimiento de algas.

5.3. Efectos sobre Organismos Distintos al Objetivo.
5.3.3. Toxicidad para lombrices de tierra.
5.3.4. Toxicidad para microorganismos del suelo: nitrificadores (si corresponde).
5.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos; ej. predatores (si está disponible).

7. EFECTOS SOBRE EL MEDIO ABIOTICO (cuando correspondan ser requeridos mediante la fundamentación técnica respectiva)

7.1. Comportamiento en el Suelo.

7.2. Comportamiento en el agua y en el aire.

Con vencimiento el 30 de diciembre del 2000:

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

4.7. Oncogenicidad (cuando corresponda).

4.9. Teratogenicidad en 2 especies (cuando corresponda).

4.10. Compatibilidad toxicológica: potenciación, sinergismo, aditividad (para mezclas de principios activos).

4.11 Metabolismo en mamíferos.

4.14. Información médica complementaria (si está disponible).

5. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

5.1. Efectos sobre las Aves.
5.1.3. Efectos en la reproducción.

5.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
5.2.2. Toxicidad crónica para peces.
5.2.3. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces.
5.2.4. Bioacumulación en peces.

5.3. Efectos sobre Organismos Distintos al Objetivo.
5.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos; ej. predatores (si está disponible).

PRODUCTOS FORMULADOS QUIMICOS Y BIOQUMICOS

Con vencimiento el 30 de junio de 1998:

1. DESCRIPCION GENERAL.

2. COMPOSICION.

3. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

4. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO

5. DATOS SOBRE LA APLICACION.

6. ETIQUETADO (si corresponde).

7. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

8. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO.

9. DATOS SOBRE RESIDUALIDAD.
Límites Máximos de Residuos (LMRs) y períodos de carencia.

10 DATOS TOXICOLOGICOS.

10.1 Toxicidad aguda para mamíferos.

10.2 Informaciones Médicas Obligatorias.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

Con vencimiento el 30 de junio de 1999:

10 DATOS TOXICOLOGICOS.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

11 DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.
11.1.1. Efectos tóxicos sobre las aves:
11.1.1.1. Toxicidad oral letal media de dosis única (si corresponde).
11.1.1.2 Toxicidad oral letal media dietaria (si corresponde).
11.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:
11.1.2.1 Concentración letal media (si corresponde).
11.1.3. Efectos tóxicos sobre abejas:
11.1.3.1. Toxicidad oral letal media en Aphis mellifera (si corresponde).

12 EFECTOS TOXICOS DE LAS SUSTANCIAS NO ACTIVAS EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS (si corresponde).

Con vencimiento el 30 de junio del 2000:

10 DATOS TOXICOLOGICOS:

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

11 DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas:
11.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:
1.1.1.2.2 Concentración letal media en microcrustáceos (si corresponde).
11.1.2.3 Concentración de inhibición media en algas (si corresponde).

Con vencimiento el 30 de diciembre del 2000:

10 DATOS TOXICOLOGICOS

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

11 DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.2 Efectos sobre el medio ambiente:
11.2.1 Comportamiento en el suelo:
11.2.1.1 Residualidad. (Cuando corresponda).
11.2.1.2 Lixiviación. (Cuando corresponda).
11.2.1.3 Degradabilidad. (Cuando corresponda).
11.2.2 Comportamiento en el agua y en el aire:
11.2.2.1 Residualidad. (Cuando corresponda).
11.2.2.1 Degradabilidad. (Cuando corresponda).
11.2.2.3 Volatilidad. (Cuando corresponda).

ANEXO IV

CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE INFORMACION TECNICA CORRESPONDIENTE A GRUPO C

SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS GRADO TECNICO Y SUS MEZCLAS

Con vencimiento el 30 de junio de 1999:

1. IDENTIDAD.

2. PROPIEDADES FISICO-QUIMICAS.

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

4. METODOS ANALITICOS.

5. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS.
Límites máximos de residuos en productos y subproductos tratados y sus períodos de carencia.

6. INFORMACION CON RESPECTO A LA SEGURIDAD.

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.1. Toxicidad Aguda.

7.4. Mutagenicidad:
7.4.1. Mutaciones genéticas (Test de Ames u otros).

7.7. Información médica obligatoria.

7.9. Información médica complementaria (si está disponible).

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

9.1. Efectos sobre las Aves.
9.1.1. Toxicidad oral aguda.

9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
9.2.1. Toxicidad aguda para peces.

9.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.
9.3.1. Toxicidad aguda para abejas.

Con vencimiento al 30 de junio del 2000:

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.2. Toxicidad subcrónica (corto plazo/medio plazo).

7.8. Estudios Adicionales (cuando corresponda).
7.9. Información médica complementaria (si está disponible).

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

9.1. Efectos sobre las Aves.
9.1.2. Toxicidad a corto plazo: estudio en una especie/8 días.

9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
9.2.5. Toxicidad aguda para Daphnia magna.
9.2.6. Estudios crónicos de 21 días en Daphnia magna.

9.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.
9.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos.

Con vencimiento al 30 de junio del 2002:

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.3. Toxicidad Crónica.

7.4. Mutagenicidad:
7.4.2 Aberraciones cromosómicas.
7.4.3. Perturbaciones del ADN.

7.9. Información médica complementaria (si está disponible).

8. EFECTOS SOBRE EL MEDIO ABIOTICO (cuando correspondan ser requeridos mediante la fundamentación técnica respectiva)

8.1. Comportamiento en el Suelo.

8.2. Comportamiento en el Agua y en el Aire.

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
9.2.7. Tasa de reproducción para Daphnia magna.
9.2.8. Ritmo de crecimiento para Daphnia magna.
9.2.9. Efectos sobre el crecimiento de las algas.

9.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.
9.3.3. Toxicidad para lombrices de tierra.
9.3.4. Toxicidad para microorganismos del suelo (nitrificadores).

Con vencimiento el 30 de junio del 2003:

7. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

7.5 Efecto sobre la Reproducción.
7.5.1. Teratogenicidad (si corresponde).
7.5.2. Estudio sobre, por lo menos, 2 generaciones en mamíferos.
7.6. Metabolismo en mamíferos.

7.9. Información médica complementaria (si está disponible).

9. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

9.1. Efectos sobre las Aves.
9.1.3. Efectos en la reproducción (cuando corresponda).
9.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
9.2.2. Toxicidad crónica para peces.
9.2.3. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces.
9.2.4. Bioacumulación en peces.

SUSTANCIAS ACTIVAS BIOQUMICAS GRADO TECNICO Y SUS MEZCLAS

Con vencimiento el 30 de junio de 1999:

1. IDENTIDAD

2. PROPIEDADES FISICO-QUIMICAS.

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

4.1. Toxicidad aguda.

4.2. Irritación primaria.

4.8. Mutagenicidad (1 test).

4.12. Información médica obligatoria.

4.14. Información médica complementaria (si está disponible).

5. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

5.1. Efectos sobre las Aves.
5.1.1. Toxicidad oral aguda.

5.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
5.2.1. Toxicidad aguda para peces.

5.3. Efectos sobre Organismos Distintos al Objetivo.
5.3.1. Toxicidad en abejas.
5.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos; ej. predatores (si está disponible).

6. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS.
Límites máximos de residuos en productos y subproductos tratados y sus períodos de carencia.

8. INFORMACION CON RESPECTO A LA SEGURIDAD.

9. METODOS ANALITICOS

Con vencimiento el 30 de junio del 2000:

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

4.3. Hipersensibilidad:

4.4. Respuesta inmune celular.

4.5. Toxicidad subcrónica:

4.13 Estudios adicionales (cuando corresponda)

4.14 Información médica complementaria (si está disponible).

5. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

5.1. Efectos sobre las Aves.
5.1.2. Toxicidad a corto plazo (estudio en una especie/8 días).

5.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
5.2.5. Toxicidad aguda para Daphnia magna.
5.2.6. Estudios crónicos de VEINTIUN (21) días en Daphnia magna.
5.3. Efectos sobre organismos distintos al objetivo.
5.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos; ej. predatores (si está disponible).

Con vencimiento el 30 de junio del 2002:

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

4.6. Toxicidad crónica (cuando corresponda)

4.8. Mutagenicidad (2 test restantes).

4.14 Información médica complementaria (si está disponible).

5. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

5.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
5.2.7. Tasa de reproducción para Daphnia magna.
5.2.8. Ritmo de crecimiento para Daphnia magna.
5.2.9. Efectos sobre crecimiento de algas.

5.3. Efectos sobre Organismos Distintos al Objetivo.
5.3.3. Toxicidad para lombrices de tierra.
5.3.4. Toxicidad para microorganismos del suelo: nitrificadores (si corresponde).
5.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos; ej. predatores (si está disponible).

7. EFECTOS SOBRE EL MEDIO ABIOTICO. (cuando correspondan ser requeridos mediante la fundamentación técnica respectiva)

7.1. Comportamiento en el Suelo.

7.2. Comportamiento en el agua y en el aire.

D. Con vencimiento el 30 de junio del 2003:

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

4.7. Oncogenicidad (cuando corresponda).

4.9. Teratogenicidad en 2 especies (cuando corresponda).

4.10 Compatibilidad toxicológica: potenciación, sinergismo, aditividad (para mezclas de principios activos).

4.11 Metabolismo en mamíferos.

4.14 Información médica complementaria (si está disponible).

5. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

5.1. Efectos sobre las Aves.
5.1.3. Efectos en la reproducción.

5.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
5.2.2. Toxicidad crónica para peces.
5.2.3. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces.
5.2.4. Bioacumulación en peces.

5.3. Efectos sobre Organismos Distintos al Objetivo.
5.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos; ej. predatores (si está disponibles).

AGENTES/PRODUCTOS MICROBIOLOGICOS Y SUS MEZCLAS

Con vencimiento el 30 de junio de 1999:

1. IDENTIDAD DEL AGENTE BIOLOGICO

2. PROPIEDADES DEL AGENTE BIOLOGICO

3. IDENTIDAD DEL PRODUCTO FORMULADO

4. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS DEL PRODUCTO FORMULADO

5. ASPECTOS RELACIONADOS A LA UTILIDAD Y APLICACION DEL AGENTE/PRODUCTO FORMULADO.

6. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO EN ESPECIES MAMIFERAS:

6.1. Toxicidad aguda

6.2. Irritación primaria

7. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO SOBRE OTRAS ESPECIES.

7.1. Determinación del grado de especifidad específica.

7.2. Patogenicidad oral de una sola dosis en aves (cuando corresponda).

7.4. Patogenicidad en peces de agua dulce o marinas (cuando corresponda).

7.6. Toxicidad /patogenicidad en abejas.

8. DATOS SOBRE LA RESIDUALIDAD DEL AGENTE/PRODUCTO FORMULADO.

9. EFECTOS TOXICOS DE/LOS PRINCIPIO/S NO ACTIVO/S EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS (si corresponde).

10 INFORMACION RESPECTO DE LA SEGURIDAD.

11 METODOS ANALITICOS.

12 ETIQUETADO DEL PRODUCTO FORMULADO.

13 ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS PARA EL PRODUCTO FORMULADO.

14 DATOS TOXICOLOGICOS SOBRE EL PRODUCTO FORMULADO.

14.1. Toxicidad aguda para mamíferos.

14.2 Informaciones Médicas obligatorias.

14.3 Observación directa de casos clínicos, accidentales y deliberados (si está disponible).

Con vencimiento el 30 de junio del 2000:

6. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO EN ESPECIES MAMIFERAS:

6.4. Infectividad.

6.5 Hipersensibilidad.

6.7. Respuesta inmune celular.

6.8. Toxicidad subcrónica.

6.12 Mutagenicidad (cuando corresponda).

7. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO SOBRE OTRAS ESPECIE).

7.3. Patogenicidad inhalatoria en aves (cuando corresponda).

Con vencimiento el 30 de junio del 2002:

6. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO EN ESPECIES MAMIFERAS:

6.6. Cultivo de tejidos (varias líneas celulares).

6.9. Aumento de virulencia (cuando corresponda).

6.10 Toxicidad crónica oral (cuando corresponda).

7. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO SOBRE OTRAS ESPECIES.

7.7. Estudios con insectos no destinatarios del producto.

7.8. Estudios con plantas no destinatarios del producto. (cuando corresponda).

Con vencimiento el 30 de junio del 2003:

6. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO EN ESPECIES MAMIFERAS.

6.11 Oncogenicidad (cuando corresponda).

6.13 Teratogenicidad en 2 especies (cuando corresponda).

7. EFECTOS TOXICOS/PATOGENICOS DEL AGENTE/PRODUCTO SOBRE OTRAS ESPECIES).

7.5. Toxicidad/patogenicidad en lombriz de tierra (cuando corresponda).

7.9. Cuantificación de la cantidad de agente microbiano a la cual pueden exponerse las especies susceptibles no destinatarias del producto en condiciones de empleo simuladas o reales (cuando corresponda).

PRODUCTOS FORMULADOS QUIMICOS Y BIOQUIMICOS

Con vencimiento el 30 de junio de 1999:

1. DESCRIPCION GENERAL.

2. COMPOSICION.

3. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

4. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

5. DATOS SOBRE LA APLICACION.

6. ETIQUETADO (si correspnde).

7. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

8. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO.

9. DATOS SOBRE RESIDUALIDAD.
Límites Máximos de Residuos (LMRs) y períodos de carencia.

10. DATOS TOXICOLOGICOS.

10.1 Toxicidad aguda para mamíferos.

10.2. Informaciones Médicas Obligatorias.

10.3. Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

Con vencimiento el 30 de junio del 2000:

10 DATOS TOXICOLOGICOS.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

11. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.

11.1.1 Efectos tóxicos sobre las aves:
11.1.1.1. Toxicidad oral letal media de dosis única (si corresponde).
11.1.1.2. Toxicidad oral letal media dietaria (si corresponde).
11.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:
11.1.2.1. Concentración letal media (si corresponde).

11.1.3. Efectos tóxicos sobre abejas:
11.1.3.1 Toxicidad oral letal media en Aphis mellifera (si corresponde).

12 EFECTOS TOXICOS DE LAS SUSTANCIAS NO ACTIVAS EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS (si corresponde).

Con vencimiento el 30 de junio del 2002:

10 DATOS TOXICOLOGICOS.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

11 DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas:
11.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:
11.1.2.2 Concentración letal media en microcrustáceos (si corresponde).
11.1.2.3 Concentración de inhibición media en algas (si corresponde).

Con vencimiento el 30 de junio del 2003:

10 DATOS TOXICOLOGICOS.

10.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

11 DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

11.2 Efectos sobre el medio ambiente:
11.2.1 Comportamiento en el suelo:

11.2.1.1 Residualidad. (Cuando corresponda).
11.2.1.2 Lixiviación. (Cuando corresponda).
11.2.1.3 Degradabilidad. (Cuando corresponda).
11.2.2 Comportamiento en el agua y en el aire:
11.2.2.1 Residualidad. (Cuando corresponda).
11.2.2.1 Degradabilidad. (Cuando corresponda).
11.2.2.3. Volatilidad. (Cuando corresponda).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 264/96

Créase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 50, Servicio Administrativo Financiero Nº 621 - Instituto Superior de los Economistas de Gobierno.

Bs. As., 8/2/96

VISTO la Ley de ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156 del 30 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, modificado por el Decreto Nº 899 del 11 de Diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2380/94, modificado por Decreto Nº 899/95 reglamenta la constitución de FONDOS ROTATORIOS y CAJAS CHICAS.

Que en virtud del artículo 6º del citado Decreto Nº 2380/94, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es el organismo facultado para crear FONDOS ROTATORIOS en su propia jurisdicción.

Que resulta necesario constituir en el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, Servicio Administrativo Financiero Nº 621, un régimen de FONDOS ROTATORIOS y CAJAS CHICAS, a los fines de un funcionamiento más dinámico de su sistema de compras y adquisiciones.

Que el Servicio Administrativo Financiero Nº 621, correspondiente al INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO se encuentra incluido en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente surgen de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 2380/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el FONDO ROTATORIO de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 621 - INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, por un monto de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE ($ 43.089), para financiar gastos de fuente 11 Tesoro Nacional.

Art. 2º — El FONDO ROTATORIO a que se refiere el artículo anterior estará destinado a atender los gastos urgentes correspondientes a los incisos presupuestarios previstos en el Decreto Nº 2380/94, modificado por el Decreto Nº 899/95.

Art. 3º — El responsable del FONDO ROTATORIO será el Director de Administración del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, Licenciado Don Guillermo Ezequiel GARCIA ELEISEQUI (DNI 13.802.388).

Art. 4º — El límite autorizado para cada gasto efectuado con cargo al FONDO ROTATORIO será de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), a excepción de los pagos de servicios básicos para los que no se considerará límite de monto alguno.

Art. 5º — Asígnase con cargo al FONDO ROTATORIO creado por el artículo 1º de la presente, dos CAJAS CHICAS para atender gastos urgentes del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I.

Art. 6º — El límite para cada gasto efectuado con cargo a las CAJAS CHICAS asignadas de acuerdo al artículo anterior, será de PESOS QUINIENTOS ($ 500).

Art. 7º — Desígnase como responsables de la administración de las CAJAS CHICAS asignadas en el artículo 5º de la presente resolución, a las personas mencionadas en el Anexo I.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO: 621 - INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

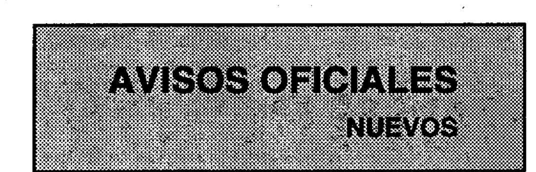
REGIMEN DE CAJA CHICA

CAJA CHICA CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA

Monto	Responsables
MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500)	Director Ejecutivo: Licenciado Don Jorge Alfredo LUPANO (DNI 10.132.242) Agente: Licenciada Doña Karina Noemí GONZALEZ (DNI 20.965.296)

CAJA CHICA CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Monto	Responsables
DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500)	Director de Administración: Licenciado Don Guillermo Ezequiel GARCIA ELEISEQUI (DNI 13.802.388). Agente: Contadora Doña Carmen Luz BARRAGAN (DNI 13.326.400).



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 40/96

Bs. As., 1/2/96

VISTO la Licitación Pública Nº 11/95, destinada a adjudicar la concesión de las unidades "Bar-Sanitario" ubicadas en los Paseos Superior e Inferior, dentro del Area Cataratas, en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 945/95, en 3 cpos., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 185/95 se autorizó el aludido llamado a Licitación Pública.

Que el 18 de diciembre de 1995 se realizó el acto de apertura de ofertas, verificándose la presentación de DOS (2) propuestas, correspondientes a FERNANDO ALBERTO MATEOS y a ALFREDO REIMUNDO BORDIN.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, según Dictamen Nº 33/95 obrante a fojas 439 (refoliado), aconseja preadjudicar al señor ALFREDO REIMUNDO BORDIN, por mejor oferta y ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Que, efectuadas las publicaciones establecidas en el referido Pliego, no se han recibido observaciones al aludido Dictamen.

Que la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección de Aprovechamiento de Recursos y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Licitación Pública Nº 11/95 al señor ALFREDO REIMUNDO BORDIN.

ARTICULO 2º — Disponer, a través de la Dirección de Administración, la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de TRES (3) días, conforme lo establece el punto 14.9. del artículo 14º de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por el término de UN (1) día.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése al Boletín Informativo y tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Delegación Técnica Regional Noreste y la Intendencia del Parque Nacional Iguazú. Por intermedio de esta última notifíquese en legal forma a los señores ALFREDO REIMUNDO BORDIN y FERNANDO ALBERTO MATEOS. Cumplido, y con las debidas constancias, gírese a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos a efectos de continuar el trámite. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

e. 14/2 Nº 492 v. 16/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 14 de u$s 14,12 Nros. 10.001.776; 10.018.291/292; de u$s 70,60 Nº 11.000.024; de u$s 141,20 Nros. 12.009.379 y 12.057.817 y de u$s 1.412 Nº 14.015.763 de BONOS EXTERNOS 1984 y Nº 4 de u$s 322 Nº 6.910.357 de BONOS EXTERNOS 1989. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 14/2 Nº 58.397 v. 14/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de CESAR TELMO CHAVEZ y/o Terceros Interesados, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 25/7/95. Visto: ... Considerando: ... Se resuelve: 1º Rescindir el contrato hipotecario DN 1001-00-01672 oportunamente suscripto entre CHAVEZ CESAR TELMO y el B. H. N. 2º Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los interés de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31.7.95 asciende al monto total de $ 8.653,03 3º Otorgar al titular del préstamo un plazo de 15 días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación - 4º Vencido el plazo referido en el punto 3º, sin cancelación de la deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la carta orgánica del B. H. N.). 5º Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la circular 6/89. Resolución Nº 1436. Fdo. FRANCISCO ROBERTO AUDIA, Gerencia de Operaciones".

e. 14/2 Nº 493 v. 15/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-58071120-7	FIBESA S. A.

CONSTANCIAS: 1 (UNA)

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones.

e. 14/2 Nº 494 v. 14/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 6/2/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-120	30-67715112-5	ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RIO SANTIAGO

Cont. Púb. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, A/C Región La Plata

e. 14/2 Nº 495 v. 14/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 1/2/96

Secretaría General

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784—

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna. — Región Neuquén.

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
001	20-20436498-3	Favio CRAVERO ORBANICH

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNO).

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (Int.) Región Neuquén.

e. 14/2 Nº 496 v. 14/2/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.), línea endocriada de nombre MRG014, obtenida por MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Solicitante: MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Patrocinante: Ing. Agr. Gabriel Víctor Terzzoli

Fundamentación de novedad:

Línea prolífica, con leve tendencia a tener dos espigas cortas que, en promedio, pesan 60 grs.
Relación altura de planta-altura de inserción de espiga principal 3.
Textura de grano dura, color anaranjado-rojizo con 12 hileras rectas.
Cobertura de chala completa y ajustada.
Peso promedio de 1000 granos = 125 gramos.
Glumelas incoloras.

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 14/2 Nº 58.387 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.), línea endocriada de nombre MRG019, obtenida por MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Solicitante: MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Patrocinante: Ing. Agr. Gabriel Víctor Terzzoli

Fundamentación de novedad:

Línea prolífica, con fuerte tendencia a tener dos espigas cortas que, en promedio, pesan 85 gramos.
Relación altura de planta-altura de inserción de espiga principal = 2.8
Textura de grano dura, color anaranjado-rojizo con 14 hileras rectas.
Cobertura de chala completa y ajustada.
Peso promedio de 1000 granos = 190 gramos.
Glumelas incoloras.

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 14/2 Nº 58.388 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.), línea endocriada de nombre MRG029, obtenida por CRIADERO MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Solicitante: CRIADERO MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Patrocinante: Ing. Agr. José María Andrés

Fundamentación de novedad:

Línea con una sola espiga corta que, en promedio, pesan 78 gramos.
Relación altura de planta-altura de inserción de espiga principal = 2.6.
Textura de grano dura, color anaranjado-rojizo 12 hileras rectas.
Cobertura de chala completa y ajustada.
Peso promedio de 1000 granos = 270 gramos.
Glumelas incoloras.

Fecha de verificación de estabilidad: 1987

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 14/2 Nº 58.389 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.), línea endocriada de nombre MRG023, obtenida por MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Solicitante: MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Patrocinante: Ing. Agr. Gabriel Víctor Terzzoli

Fundamentación de novedad:

Línea prolífica, con fuerte tendencia a tener dos espigas cilíndrico-cónicas que, en promedio, pesan 170 gramos. Textura del grano duro color anaranjado amarillento con hileras rectas. El marlo es de color rojo púrpura. El peso de 1000 granos promedia 387 grs.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 14/2 Nº 58.390 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.), línea endocriada de nombre MRG052, obtenida por MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Solicitante: MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Patrocinante: Ing. Agr. Gabriel Víctor Terzzoli

Fundamentación de novedad:

Línea prolífica, con fuerte tendencia a tener dos espigas cortas que, en promedio, pesan 68 gramos.
Relación altura de planta-altura de inserción de espiga principal = 2.5.
Textura de grano dura, color anaranjado-rojizo 14 hileras rectas.
Cobertura de chala completa y ajustada.
Peso promedio de 1000 granos = 285 gramos.
Glumelas incoloras.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 14/2 Nº 58.391 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.), línea endocriada de nombre MRG032, obtenida por MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Solicitante: MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.

Patrocinante: Ing. Agr. Gabriel Víctor Terzzoli

Fundamentación de novedad:

Línea prolífica, con fuerte tendencia a tener dos espigas cortas que, en promedio, pesan 100 gramos.
Relación altura de planta-altura de inserción de espiga principal 3.
Textura indurata, color anaranjado amarillento con 16 hileras levemente curvas.
Cobertura de chala completa y ajustada.
Peso promedio de 1000 granos = 260 gramos.
De marlo de color rojo.

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 14/2 Nº 58.392 v. 14/2/96

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

Disposición 8/91

Bs. As., 17/4/91

ATENTO a la conveniencia de establecer la nominación del cultivar en el rótulo de la semilla de clase Identificada de la especie cebada, y

CONSIDERANDO:

Que la medida permitirá brindar al productor garantías sobre el material genético que adquiere.

Que los obtentores con Títulos de Propiedad sobre cultivares de las citadas especies podrán ejercer sus derechos en forma más amplia.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 50/89 faculta a este Servicio Nacional a determinar, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, las especies en que será obligatorio u optativo la mención del cultivar en esta clase de semilla.

Que la Comisión Nacional de Semillas en su reunión del día 8 de abril de 1991 (Acta Nº 174) dio su opinión favorable al respecto.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La semilla de clase Identificada de la especie cebada destinada a la siembra de la presente campaña agrícola, podrá llevar mención del cultivar en su rótulo.

ARTICULO 2º — La semilla de clase Identificada de la especie cebada deberá llevar mención del cultivar en su rótulo a partir del 1º de enero de 1992.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ingº Agrº ADELAIDA H. de CRESPO, A/C, Dirección General del Servicio Nacional de Semillas.

e. 14/2 Nº 497 v. 14/2/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 55/96

Expediente ENRE Nº 961/95

Bs. As., 1/2/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sustituir las planillas 1.1 INDISPONIBILIDAD DE LINEAS, 2. CARGOS DE CONEXION, 2.1: SALIDAS y la planilla TOTAL DE PENALIZACIONES A FORMULAR, que forman parte del Anexo a la Resolución ENRE Nº 304/95, por las anexas a la presente resolución; 2) Instruir a CAMMESA para que efectúe las correcciones que correspondan de conformidad con lo aquí dispuesto; 3) Notificar la presente a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA. — Fdo. Carlos A. Mattausch. Presidente.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275, 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 14/2 Nº 498 v. 14/2/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 264/95

Bs. As., 29/12/95

VISTO la Ley Nº 24.076, su reglamentación por Decreto 1738 del 18 de Septiembre de 1992, el Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización de GAS DEL ESTADO S. E. aprobado por Resolución MEyOySP Nº 874 del 20 de julio de 1992 y las constancias del Expediente Nº 1300 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y,

CONSIDERANDO:

Que METROGAS S. A. (METROGAS) ha interpuesto Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio contra el decisorio contenido en la NOTA ENRG/D Nº 2710 de fecha 29 de septiembre del corriente año, por el que no se autorizara la cesión del Contrato de Asistencia Técnica (CAT) de British Gas plc (Operador Técnico de METROGAS), a British Gas Sudamérica S. A.

Que la recurrente entiende que el acto cuestionado constituyó una mera fórmula verbal sin razones que lo funden, lo que sería violatorio de su derecho a obtener una decisión fundada (Art. 1º inc. 3 de la Ley 19.549, LPA); en virtud de lo cual debe ser revocado por carecer de causa (Art. 14º inc. b) LPA), ya que no se sustentaría en el derecho aplicable, según lo exige el Art. 17º de la misma norma.

Que en sentido opuesto a lo resuelto por el ENARGAS, sostiene que el Pliego hubo dispuesto que "el cumplimiento de las condiciones exigidas para el Operador Técnico se considerará satisfecho siempre que alguna de las empresas integrantes del Conjunto Económico así lo acredite conforme al Pliego, cualquiera sea la empresa del Conjunto Económico que se proponga actuar como Operador Técnico y la empresa cuyos antecedentes se invocan al efecto manifieste por escrito que suministrará a la empresa del Conjunto Económico que se presente como Operador Técnico el personal, capacitación técnica, conocimientos técnicos y demás apoyo técnico necesario para que el Operador Técnico pueda cumplir plena y adecuadamente con sus obligaciones como tal" (Art. 3.3.f. Pliego).

Que como complemento de ello, el CAT celebrado entre METROGAS y British Gas plc el 28 de diciembre de 1992 estableció en su cláusula 13, la posibilidad de que British Gas plc cediera sus derechos y obligaciones como Operador Técnico a una empresa de su mismo grupo.

Que desde esa perspectiva a criterio de la recurrente, la resolución impugnada resultaría también contraria a la doctrina de los propios actos; particularmente cuando el ENARGAS debió haberse limitado a verificar la concurrencia de los requisitos legales y reglamentarios como los del punto 3.3. f) del Pliego, sin imponer condiciones más gravosas para autorizar la cesión de que se trata.

Que en definitiva, según METROGAS, la cesión del contrato de Asistencia Técnica no implica un cambio del Operador Técnico, ya que en los términos del Pliego, dicha transferencia se habría efectuado a una empresa del mismo Conjunto Económico.

Que Finalmente, en subsidio de sus recursos, la Licenciataria solicitó que de no hacerse lugar a la revocatoria peticionada se aprueben ciertas modificaciones al contrato original; haciendo reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 48.

Que entrando al análisis de la cuestión las pretensiones de la recurrente no pueden prosperar, para lo cual no será necesario desarrollar in extensu la temática de la actividad reglada o discrecional; o de la causalidad o motivación de los actos; siendo suficiente la consideración de que no existen en la práctica los actos absolutamente reglados o puramente discrecionales; siendo los principios rectores del proceso decoroso del órgano en todos los casos los de legalidad y razonabilidad, adecuadamente satisfechos por este Directorio en el acto recurrido, cuyos términos claros y precisos importaron suficiente motivación.

Que ello es así en particular desde que dicho acto no sólo no es definitivo —por no resolver el fondo del asunto— sino que, en modo expreso, indicó que la peticionante no había justificado suficientemente la excepción peticionada.

Que en efecto la pretensión de METROGAS se inserta en un marco de pautas de excepción a la normativa general, y a la ratio legis de toda precalificación subjetiva —en este caso la del Operador Técnico— intrínsecamente intuitu personae, lo que explica que esta Autoridad Regulatoria deba otorgar autorización previa.

Que el incumplimiento de tal exigencia no constituiría una falta menor desde que el artículo 10.6.12 de las Reglas Básicas de su Licencia fulmina "la cesión total o parcial del CAT, o la delegación total o parcial de las funciones que el mismo otorga al Operador Técnico, sin la autorización previa de la Autorización Regulatoria", como una causal que permite declarar la caducidad de la Licencia (conf. artículo 10.6. de las RBL).

Que la recurrente se agravia de que la denegatoria emitida por el ENARGAS carecería de suficiente fundamento, sin detenerse en el obvio carácter no definitivo del acto, del que se desprende que el ENARGAS desconocía los motivos del cambio pretendido por METROGAS.

Que a partir de tal circunstancia pareciera prima facie improbable que tal pretensión derive de necesidades organizacionales o técnicas para la prestación de servicio más eficiente y seguro; cuando la naturaleza excepcional del cambio es el correlato de una lectura restrictiva de la petición, cuyos fundamentos deben ser aportados por la propia peticionante ya que están fuera del interés de la actuación de oficio del ENARGAS.

Que ello fue lo que expresó sintéticamente el acto impugnado, lo redunda en su carácter de trámite y muestra la improcedencia de los agravios de la recurrente; tornando innecesaria la consideración en profundidad de las restantes argumentaciones de la impugnante.

Que a mayor abundamiento, los puntos 3.1.2.; 3.2.10. y 3.3.f) del Capítulo III del Pliego Licitatorio para la privatización de GAS DEL ESTADO S. E. —cuyas transcripciones obran en el Informe que motiva la presente— y que constituyen el núcleo del tema que nos ocupa, en ningún caso autorizan a transferir o ceder el CAT entre integrantes del mismo Conjunto Económico dentro de los primeros ocho años desde la Toma de Posesión.

Que al evento, la normativa sólo admitió que al momento de la Precalificación las condiciones de Operador Técnico fueran satisfechas por cualquiera de las empresas del Conjunto Económico de la postulante; o que la Autoridad Regulatoria apruebe a un nuevo Operador por extinción anticipada del CAT o por el vencimiento del plazo inicial de ocho años —salvo que aquélla acepte que la propia Licenciataria opere su Sistema por sí misma o que se prorrogue para más allá del período inicial el CAT originario—.

Que de otro modo no podría entenderse la prohibición de transferencia durante los primeros ocho años de Licencia, sino fuera por la voluntad del Estado Nacional de mantener por ese lapso al Operador Técnico que calificara como tal; lo que se corrobora con que el Art. 10.6.12 de las RBL establece como causa de caducidad de la Licencia la cesión total o parcial del CAT o la delegación total o parcial de las funciones que el mismo otorga al Operador Técnico, sin la autorización previa de la Autoridad Regulatoria.

Que en consecuencia de lo dicho el Operador Técnico calificado como tal y que luego resultó formal Operador de METROGAS, esto es la firma British Gas plc, nunca contó entre sus derechos —según la normativa vigente— con la posibilidad de ceder su CAT a un tercero en ese lapso —aun a una "afiliada" o sociedad del mismo grupo— de donde la cláusula 13 del CAT que la une a METROGAS no puede sino cobrar vigencia a partir del transcurso de los ocho años iniciales.

Que, finalmente, por los fundamentos expuestos en torno al carácter no definitivo del acto atacado, la falta de cumplimiento —de parte de la recurrente— de las exigencias de aquél, y las demás razones de fondo traídas a colación en el presente, entendemos que el Recurso de Reconsideración interpuesto por METROGAS S. A. contra la NOTA ENRG/D Nº 2710 de fecha 29 de septiembre del corriente debe ser rechazado.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta Resolución en mérito a lo establecido por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991.

Por ello:

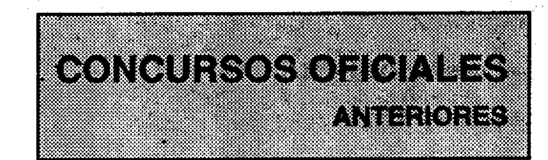
EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por METROGAS S. A. contra la NOTA ENRG/D Nº 2710 de fecha 29 de septiembre de 1995.

ARTICULO 2° — Elevar las presentes actuaciones a la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones para el tratamiento del Recurso de Alzada en subsidio interpuesto.

ARTICULO 3° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, notifíquese, publíquese y archívese. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/2 Nº 499 v. 14/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL

E INTERNACIONAL

"PROYECTO ESPECTRO RADIOELECTRICO"

Objeto: 1) Diseño, desarrollo, provisión, instalación, operación, mantenimiento y actualización permanente de un SISTEMA INFORMATICO integrado destinado a la gestión técnica y administrativa del espectro radioeléctrico que realiza la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y para apoyo de la tarea de monitoreo y control del espectro radioeléctrico que se indica a continuación. 2) Provisión, instalación y operación de un SISTEMA DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES para el monitoreo del espectro radioeléctrico con cobertura nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse desde el día jueves 15 de febrero de 1996, en la CNT, con sede en Perú 103, Oficina Contrataciones, piso 16, de la ciudad de Buenos Aires, en días hábiles administrativos en el horario de 11 a 13 y de 14 a 16.

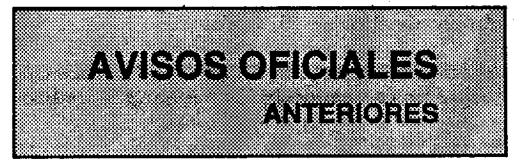
Valor del pliego: Quince Mil Pesos ($ 15.000).

Presentación de Ofertas: Tendrá lugar en la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, sita en Av. Paseo Colón 171, piso 9°, de la ciudad de Buenos Aires, el día fijado para el Acto de Apertura hasta las 16 horas.

Apertura de Ofertas: Se efectuará en el mismo lugar fijado para la Presentación de Ofertas, con fecha 11 de junio de 1996, a las 17 horas, en acto público.

Consultas: Se realizarán por escrito hasta el día miércoles 13 de marzo de 1996, a las 16 horas.

e. 12/2 Nº 484 v. 23/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 25.000 Nº 7.012.089 y de u$s 50.000 Nº 8.001.703, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Condomi Alcorta (h.) Buenos Aires, 28/11/95. Buenos Aires, 3 de enero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 56.708 v. 20/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores LUIS TOSI y GASTON THALMANN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2275, Expediente Nº 50.452/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 432 v. 14/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora AMAIL Catalina Adelaida (L.C. N° 0.312.589) y a los señores ALVAREZ Horacio Néstor (D.N.I. Nº 5.018.909) y HEYMANN Daniel Jorge (L.E. Nº 7.610.751), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.646/94 Sumario Nº 2694, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 433 v. 14/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DAMERAU Gerardo Martín (L. E. Nº 8.502.924), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 07.682/93 Sumario Nº 2685, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley Nº 19.359 (t. o. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 478 v. 16/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ANDRADE de MIGUELEZ Nélida, al señor MIGUELEZ Francisco (D. N. I. Nº 2.315.057) y a la entidad HEIWA Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 013.928/94 Sumario Nº 2688, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 479 v. 16/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 30/96 D. F. E. Nº 16/A.

Raúl e Hijo Hernán. Ley 24.241 Artículo Nº 13 Instrucción Nº 19/94.

Los Polvorines (B), 25/1/96

VISTO las presentes actuaciones administrativas originadas en la denuncia formulada por el Señor Carabajal Oscar Emilio, identificado mediante D. N. I. Nº 20.389.030 domiciliado en Oribe entre Polonia y Labardén, partido de José C. Paz (Buenos Aires).

Que con fecha 23/11/95 se presenta la denunciante ante la Región Nº 6 - Agencia Nº 64, escrito a fin de interponer denuncia previsional contra el Señor Raúl e Hijo Hernán domiciliado en Ruta 8 y 197 local 32, partido de José C. Paz.

Que los hechos denunciados hacen referencia a la existencia de relación laboral por el período 5/95 - 11/95 percibiendo su remuneración sin recibo, y no se realizaron los aportes jubilatorios.

Que atento a la denuncia formulada se procedió a citar a la denunciante para que concurra acompañada de la prueba documental que se encontraba en su poder.

Que asimismo los agentes Céspedes Horacio y Gutiérrez Arturo se constituyeron el día 28/12/1995 en el domicilio del denunciado, a fin de realizar la fiscalización pertinente y examinar la situación previsional del mismo.

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre la denuncia formulada.

Que se citó al denunciante por telegrama para que aportara pruebas de la relación de dependencia con el denunciado, al domicilio declarado en la denuncia, no siendo entregado el mismo por ser desconocido.

Que no pudo localizarse al denunciado en razón que en la intersección de las rutas 197 y 8 existen cuatro comercios dedicados al mismo rubro que figura en la denuncia, y que ninguno se identificó como la firma en cuestión.

Que en virtud de no haberse detectado no sólo al denunciado sino también al denunciante interesado se entiende que no corresponde hace lugar a la denuncia del Señor Carabajal Oscar Emilio.

Que no corresponde dar el tratamiento previsto en la resolución conjunta Nº 21/94 (D. G. I.) y 725/94 (D. E. ANSeS), e Instrucción General Nº 19/94 a las denuncias planteadas sobre obligaciones incumplidas por períodos anteriores a 01/07/94.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo Nº 7 inc. "D" de la Ley Nº 19.549.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos Nº 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), decreto 507/93, artículo Nº 13 de la Ley Nº 24.241 y sus normas complementarias y el artículo Nº 7 inc. "d" de la Ley Nº 19.549.

EL JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA Nº 16/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia efectuada por el Señor Carabajal Oscar Emilio, identificado mediante D. N. I. Nº 20.389.030 domiciliado en Oribe entre Polonia y Labardén, partido de José C. Paz (Buenos Aires), contra el Señor Raúl e Hijo Hernán domiciliado en Ruta 8 y 197 local 32, partido de José C. Paz.

ARTICULO 2º — Notifíquese al denunciante, en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Región Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. A. BEATRIZ GUERRIERA, Jefa (Int.) D. F. E. 16/A.

e. 9/2 Nº 482 v. 15/2/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en el expediente número 60.411/9 que mediante Resolución Nº 2125/95, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a la entidad Cooperativa: "TEATRO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA - MATRICULA Nº 7341, con último domicilio en Calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón Nº 2263 de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, la citada Cooperativa, tendrá un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Intímasela además para que en el mismo plazo la misma, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, quedando debidamente notificada la entidad Cooperativa mencionada precedentemente. — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 12/2 Nº 486 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 59.896/95, 59.895/95, 59.889/95, 59.897/95, 59.894/95, 59.892/95, 59.893/95, 59.898/95 y 59.891/95, que mediante Resoluciones Nº 1708/95, 1705/95, 1702/95, 1703/95, 1709/95, 1701/95, 1704/95, 1706/95 y 2124/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASOCIADOS (COPROAS) LIMITADA, Matrícula 11.489, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ANDEN" DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA LIMITADA, Matrícula 11.538, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO OESTE LIMITADA, Matrícula 12.418, COOPERATIVA "AMUSOL" DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 11.445, COOPERATIVA DE CREDITO DIGAM LIMITADA, Matrícula 11.844, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LAS FLORES" LIMITADA, Matrícula 11.456, COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES, SERVICIOS Y CREDITO PARA OPERADORES DE MERCADOS Y SUPERMERCADOS "EL ROBLE" LIMITADA, Matrícula 13.787, FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DISTRIBUIDORAS DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES LIMITADA, Matrícula 11.595, y COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LA PROVIDENCIA LIMITADA, Matrícula 11.485, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 12/2 Nº 487 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 59.746/95 y 59.972/95, que mediante Resoluciones Nº 1588/95 y 1707/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO HORIZONTE" LIMITADA, Matrícula 13.703, con domicilio legal en el Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y COOPERATIVA DE TRABAJO "ESCORPIO" LIMITADA, Matrícula 14.161, con domicilio legal en la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 12/2 Nº 488 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.059/95, 61.090/95, 61.078/95, 61.076/95, 61.075/95, 61.057/95, 61.058/95, 61.079/95, 61.064/95, 61.066/95, 61.077/95, 61.082/95, 61.092/95, 61.093/95, 61.091/95, 61.080/95, 61.089/95, 61.085/95, 61.081/95, 61.065/95, 61.095/95, 61.061/95, 61.088/95, 61.060/95 y 61.055/95, que mediante Resoluciones Nº 022/96, 011/96, 012/96, 002/96, 003/96, 024/96, 023/96, 006/96, 019/96, 026/96, 010/96, 008/96, 005/96, 004/96, 015/96, 007/96, 016/96, 021/96, 020/96, 025/96, 097/96, 093/96, 089/96, 094/96 y 090/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONTADORES PUBLICOS MATRICULADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, Matrícula 10.165, COOPERATIVA DE TRABAJOS NAVALES "PROA DEL SUR" LIMITADA, Matrícula 10.689, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION "DR. EMILIO B. BOTTINI" LIMITADA, Matrícula 10.504, "EDICIONES TEORIA Y PRACTICA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.471, COOPERATIVA DE TRABAJO "CO-SER-FE" LIMITADA, Matrícula 10.442, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSULTORA TECNICA "CONTEC" LIMITADA, Matrícula 10.879, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" LIMITADA, Matrícula 11.065, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERITOS MERCANTILES Y AUXILIARES CONTABLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, Matrícula 10.511, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NOCHE" LIMITADA, Matrícula 10.125, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES POMPEYA LIMITADA, Matrícula 10.242, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA UNION DE CINEASTAS ARGENTINOS, Matrícula 10.480, COOPERATIVA DE TRABAJO "EX-MARIN" LIMITADA, Matrícula 10.536, COOPERATIVA "HUEMPULL" DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 10.710, COOPERATIVA DE TRABAJO IRUAGO LIMITADA, Matrícula 10.744, COOPERATIVA DE TRABAJO COMEDOR OBRERO LIMITADA, Matrícula 10.691, COOPERATIVA DE TRABAJO Y REHABILITACION "FELIX G. LORA" LIMITADA, Matrícula 10.532, COOPERATIVA DE TRABAJO "8 DE OCTUBRE" LIMITADA, Matrícula 10.684, COOPERATIVA CONSTRUCTORA DE EQUIPOS Y REDES TELEFONICAS CARTEL DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.574, COOPERATIVA DE TRABAJO EN MEDIOS DE COMUNICACION "PRENSA AUTONOMA" LIMITADA, Matrícula 10.535, COOPERATIVA DE TRABAJO "AVELLANEDA SUR" LIMITADA, Matrícula 10.212, COOPERATIVA DE TRABAJO "MUNDO CINEMATOGRAFICO" LIMITADA, Matrícula 10.848, COOPERATIVA DE TRABAJOS NAVALES "DARSENA SUR" LIMITADA, Matrícula 10.103, LA BUENA VIDA COOPERATIVA DE COLONIZACION Y TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.683, CRECIENDO COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIO EXTERIOR LIMITADA, Matrícula 10.128 y COOPERATIVA DE TRABAJO TREINTA DE JULIO LIMITADA, Matrícula 9.825, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 12/2 Nº 489 v. 14/2/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)